RESPUESTAS DE LOS CUESTIONARIOS
(ordenadas por países tomando en cuenta el orden alfabético)

Respuestas al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal

Asesoría Legal en otras materias (Brasil)

(Aplicável tanto *à Defensoria Pública Penal,* quanto à *Assistência Legal* em outras matérias)

1. *A Defensoria Pública Penal* em seu país está sujeita ao Poder Executivo ou ao Poder Judiciário?

Resposta: A Defensoria Pública da União foi inserida como órgão específico e singular, em caráter emergencial e provisório na estrutura do Ministério da Justiça na forma do § 2º do art. 1º da Lei n.º 9.020, de 30 de março de 1995 e também na forma do art. 2º, inciso II, alínea h, do Anexo I do Decreto n.º 4.053, de 13 de dezembro de 2001. Está, portanto, vinculada temporariamente ao Poder Executivo. Porém é um órgão independente, como o Ministério Público, podendo representar os necessitados inclusive contra o Estado.

2. Qual é a norma que regulamenta a *Defensoria Pública Penal* em seu país? Anexar informação.

Resposta: A Defensoria Pública foi prevista nos seguintes dispositivos da Constituição:

Art. 5º ...

LXXIV – o Estado prestará assistência jurídica integral e gratuita aos que comprovarem insuficiência de recursos;"

"Art. 134 – A Defensoria Pública é instituição essencial à função jurisdicional do Estado, incumbindo-lhe a orientação jurídica e a defesa, em todos os graus, dos necessitados, na forma do art. 5º, LXXIV.

Parágrafo único. Lei complementar organizará a Defensoria Pública da União e do Distrito Federal e dos Territórios e prescreverá normas gerais para sua organização dos Estados, em cargos de carreira, providos, na classe inicial, mediante concurso público de provas e títulos, assegurada a seus integrantes a garantia da inamovibilidade e vedado o exercício da advocacia fora das atribuições institucionais".

A Lei Complementar n.º 80, de 12 de janeiro de 1994, organiza a Defensoria Pública da União, do Distrito Federal e dos Territórios e prescreve normas gerais para sua organização nos Estados.

LEI COMPLEMENTAR Nº 98, DE 3 DE DEZEMBRO DE 1999 **–** *Altera dispositivos da Lei Complementar nº 80, de 12 de janeiro de 1994.*

LEI Nº 9.020, DE 30 DE MARÇO DE 1995 – *Dispõe sobre a implantação, em caráter emergencial e provisório, da Defensoria Pública da União e dá outras providências*

LEI Nº 9.651, DE 27 DE MAIO DE 1998 – *Institui as Gratificações de Desempenho de Função Essencial à Justiça – GFJ, de Atividade de Informações Estratégicas – GDI, de Atividade Fundiária - GAF e Provisória – GP, e dá outras providências.*

LEI Nº 10.212, DE 23 DE MARÇO DE 2001 – Acrescenta dispositivos à Lei nº 9,020, de 30 de março de 1995, que dispõe sobre a implantação, em caráter emergencial e provisório da Defensoria Pública da União.

LEI Nº 10.448, DE 9 DE MAIO DE 2002 – *Institui o Dia Nacional da Defensoria Pública.*

3. Em seu país existe um organismo encarregado de prestar o serviço de Defensoria Pública Penal?

Resposta: Sim, a Defensoria Pública é instituição essencial à função jurisdicional do Estado e tem como missão constitucional a prestação de assistência jurídica gratuita ao cidadão. As funções institucionais da Defensoria Pública estão elencadas no art. 4º da Lei Complementar nº 80/94, e consistem em: promover, extrajudicialmente, a conciliação entre as partes em conflito de interesses; patrocinar ação penal privada e a subsidiária da pública; patrocinar a ação civil; patrocinar a defesa na ação penal; patrocinar a defesa em ação civil e reconvir; atuar como Curador Especial, nos casos previstos em lei; exercer a defesa da criança e do adolescente; atuar junto aos Juizados Especiais de Pequenas Causas e patrocinar os direitos e interesses do consumidor lesado.

- Em caso afirmativo, qual é a sua estrutura?

Resposta: A Defensoria Pública abrange a Defensoria Pública da União; a Defensoria Pública do Distrito Federal e dos Territórios e as Defensorias Públicas dos Estados. A organização da Instituição está prevista na Lei Complementar nº 80, de 1994, compreendendo órgãos de administração superior, de atuação e de execução. Os órgãos de administração superior são a Defensoria Pública-Geral da União, a Subdefensoria Pública-Geral da União, o Conselho Superior da Defensoria Pública da União e a Corregedoria-Geral da Defensoria Pública da União. Os órgãos de atuação são as Defensorias Públicas Regionais da União e os seus respectivos núcleos. Os órgãos de execução são os próprios defensores públicos que atuam diretamente no atendimento do cidadão.

- Em caso negativo, indique como o Estado presta esse serviço.

4. Existe alguma instituição ou organização não pertencente ao Estado que também preste à população a *Defensoria Pública Penal* ou a *Assistência Legal* em outras matérias? Por exemplo, escritórios de advogados.

Resposta: Sim. A Ordem dos Advogados do Brasil – OAB e os escritórios modelos de faculdades de Direito.

5. Os serviços de *Defensoria Pública Penal* e *Assistência Legal* em outras matérias são gratuitos?
Resposta: Sim e para desenvolver seu trabalho, a Defensoria elaborou o programa "Assistência Jurídica Integral e Gratuita", incluído no Plano Plurianual do Governo Federal, que tem por objetivo a assistência jurídica gratuita ao cidadão, contribuindo para a democratização da justiça.

6. Existem as carreiras civis de *Defensores Públicos Penais* e de *Assistentes Legais* em outras matérias?
Resposta: A Defensoria Pública no âmbito unicamente estadual atua em duas frentes, a civil e a penal. Já a Defensoria Pública da União atua nos Estados e no Distrito Federal e nos Territórios junto à Justiça Federal, do Trabalho, Eleitoral, Militar, Tribunais Superiores e instâncias administrativas da União.

7. Dada a importância de tais serviços, quem os prestam dispõem de garantias para desempenhá-los de forma autônoma e independente?
Resposta: As garantias e prerrogativas dos defensores públicos estão previstas nos artigos 43 e 44 da Lei Complementar n.º 80/94, destacando-se: independência funcional no desempenho de suas atribuições; inamovibilidade; irredutibilidade de vencimentos e estabilidade.

8. A remuneração mensal dos *Defensores Públicos Penais* e dos *Assistentes Legais* em outras matérias é suficiente para sua subsistência e para o desempenho honroso de sua profissão?
Resposta: A remuneração descrita no artigo 84 da Lei Complementar n.º 80/94 prevê que além do vencimento podem ser outorgadas as seguintes vantagens: ajuda-de-custo para despesas de transporte e moradia; salário-família; diárias; representação; gratificação pela prestação de serviço especial e gratificação pelo efetivo exercício em local de difícil acesso.

9. Existe algum tipo de cooperação entre o órgão encarregado da *Defensoria Pública Penal* e outros órgãos para cumprimento de suas funções?
Resposta: Sim, muitos núcleos da Defensoria dependeram de apoio que foi dado, informalmente, pelo Poder Judiciário. Considerando tratar-se de um órgão em implantação, esta ação foi desenvolvida no sentido de equipar espaços físicos nas unidades da federação. Além disso, a Defensoria também participa de ações conjuntas em prol da sociedade como, por exemplo, o Plano Nacional de

Segurança Pública, lançado em 20 de junho de 2000, o qual relaciona 15 compromissos assumidos por meio da proposição de 124 ações, a serem executadas em parcerias firmadas entre o Poder Executivo (nas várias instâncias administrativas), o Poder Judiciário, o Poder Legislativo e a Sociedade Civil Organizada, além de organismos multilaterais de desenvolvimento e agências governamentais estrangeiras.

10. Existe atenção especial prestada aos grupos vulneráveis por parte dos *Defensores Públicos Penais* e dos *Assistentes Legais* em outras matérias?
Resposta: Entre as funções institucionais da Defensoria Pública está a de exercer a defesa da criança e do adolescente, conforme o item VI do art. 4º da Lei Complementar nº 80/94.

11. Com a intenção de que possa ser objeto de análise em nível regional e assim contribuir para suas soluções, mencione os principais problemas que são enfrentados pela *Defensoria Pública Penal* e *Assistência Legal* em outras matérias em seu país.
Resposta: A Defensoria Pública estadual já está estruturada em 18 estados da federação. Em alguns ela já existe desde 1994. A Defensoria Pública da União, porém, começou a ser implantada apenas no ano passado. Ainda há número insuficiente de Defensores Públicos da União, face à grande demanda por assistência jurídica em todas as unidades da federação. Além disso, inexiste quadro de pessoal de apoio, sendo que a Defensoria conta com poucos servidores requisitados e contratados. A Defensoria Pública da União é carente de recursos materiais, como um todo, principalmente, para os novos núcleos nos Estados. Muitos núcleos ainda dependeram de apoio que foi dado, informalmente, pelo Poder Judiciário. Considerando tratar-se de um órgão em implantação, esta ação foi desenvolvida no sentido de equipar espaços físicos nas unidades da federação. Não vale a pena apresentar os resultados obtidos, em 2001, pois referem-se a um programa desenvolvido por órgão em processo de implantação, não refletindo nenhuma verdade acerca do desempenho da instituição.

12. Apresente os dados estatísticos relacionados à *Defensoria Pública Penal* e à *Assistência Legal* em outras matérias:

a) número de intervenções em casos penais;
b) número de visitas carcerárias;
c) assistências prestadas;
d) entrevistas.
Resposta: Esses dados não estão disponíveis.

13. Quais os serviços prestados pela *Defensoria Pública Penal* em seu país?

Resposta: Os serviços prestados pela Defensoria Pública são orientação e defesa jurídica, patrocínio de causas judiciais, promoção de conciliações, dentre outros, nos diversos graus e instâncias administrativas e judiciais, inclusive junto à Justiça Federal (primeira e segunda instâncias), Tribunais Superiores e Juizados Especiais, conforme o disposto na Lei Complementar nº 80/94.

14. Quais os requisitos são exigidos para ser um *Defensor Público Penal?*

Resposta: O ingresso na carreira da Defensoria Pública da União far-se-á mediante aprovação prévia em concurso público, de provas e títulos, com a participação da Ordem dos Advogados do Brasil. O candidato deve possuir registro na Ordem dos Advogados do Brasil e comprovar um mínimo de dois anos de prática forense.

15. A partir de qual momento processual o *Defensor Público Penal* intervém na defesa do inculpado?

Resposta: O defensor público pode atuar em qualquer momento do processo, inclusive em fase anterior ao inquérito policial, dada a sua função de orientação e defesa jurídica.

16. Até qual momento processual o *Defensor Público Penal* intervém na defesa do inculpado?

Resposta: A Defensoria atua até a última instância na defesa do cliente.

17. Quantos *Defensores Públicos Penais* há em seu país? São suficientes para atender às necessidades da população?

Resposta: O número de Defensores Públicos estaduais não está disponível. Há atualmente 84 defensores públicos da União, número insuficiente para suprir a demanda.

18. Em seu país existe algum curso de capacitação inicial obrigatório para os *Defensores Públicos Penais* e *Assistentes Legais* em outras matérias?

Resposta: Sim.

19. Em que consiste esse curso de capacitação?

Resposta: Há cursos que são de aperfeiçoamento e especialização, de preparação para a carreira, com defensores recrutados mediante concurso público; há também cursos de atualização em Direito para aqueles atuantes na Justiça Militar e que passarão a atuar no âmbito dos Tribunais Superiores; há cursos de capacitação profissional para atendimento ao cidadão, para os estagiários que atuarão nos locais de atendimento ao público; e cursos de

informática para Defensores e assistentes, com vistas à utilização de aplicativos diversos, bem como do Sistema Integrado de Informações da Defesa Jurídica.

20. Existem cursos de capacitação contínua para os *Defensores Públicos Penais?*
Resposta: Sim.

21. Existe algum tipo de avaliação dos *Defensores Públicos Penais?*
Resposta: Há estudo técnico para levantamento e monitoramento da demanda pela assistência jurídica, judicial e extrajudicial e avaliação de desempenho e credibilidade institucional.

22. Existe algum tipo de supervisão dos *Defensores Públicos Penais?*
Resposta: A Corregedoria-Geral da Defensoria Pública da União (Lei Complementar nº 84/94).

23. Explique o procedimento de nomeação dos *Defensores Públicos Penais*.
Resposta: O ingresso na carreira da Defensoria Pública da União faz-se mediante aprovação prévia em concurso público, de provas e títulos, com a participação da Ordem dos Advogados do Brasil. O candidato aprovado é nomeado para o cargo inicial da carreira, respeitada a ordem de classificação e o número de vagas existentes.

24. Como são feitas as promoções?
Resposta: As promoções obedecem a critérios de antigüidade e merecimento alternadamente. A antigüidade é apurada na categoria e determinada pelo tempo de efetivo exercício na mesma. A promoção por merecimento dependerá de lista tríplice para cada vaga, organizada pelo Conselho Superior, em sessão secreta, com ocupantes da lista de antigüidade, em seu primeiro terço. O merecimento é aferido considerando-se a eficiência e a presteza demonstradas no exercício da função, a aprovação em cursos de aperfeiçoamento, de natureza jurídica, promovidos pela instituição, ou por estabelecimentos de ensino superior oficialmente reconhecidos. Os membros da Defensoria só podem ser promovidos após dois anos de efetivo exercício na categoria e apenas se não tiverem sofrido penalidade de advertência ou suspensão, no período de um ano imediatamente anterior à ocorrência de vaga, em caso de advertência, ou de dois anos, em caso de suspensão. O defensor público que figurar por três vezes consecutivas ou cinco alternadas em lista de merecimento é obrigatoriamente promovido.

Assistência Legal

25. Em seu país, além dos serviços de Defensoria Pública, são prestados serviços de *Assistência Legal* em outras matérias?
Resposta: Sim.

- **Em caso negativo, consideraria importante contar com esse tipo de serviço?**

26. Quais os serviços prestados pelo *Assistente Legal* em outras matérias?
Resposta: Os serviços variam de prestador para prestador, mas são basicamente serviços de orientação, patrocínio de causas e defesa do cliente.

27. Quais os requisitos exigidos para ser *Assistente Legal* em outras matérias?
Resposta: Ser Bacharel em Direito ou estar cursando a Faculdade de Direito.

28. Quantos *Assistentes Legais* em outras matérias existem em seu país? São suficientes para atender às necessidades da população?
Resposta: Dado não disponível.

29. Em seu país existe algum curso de capacitação inicial obrigatório para os *Assistentes Legais* em outras matérias?
Resposta: Ser Bacharel em Direito ou estar cursando a Faculdade de Direito.

30. Em que consiste esse curso de capacitação?
Resposta: Bacharelando na área de Direito.

31. Existem cursos de capacitação contínua para os *Assistentes Legais* em outras matérias?

32. Existe algum tipo de avaliação dos *Assistentes Legais* em outras matérias?
Resposta: Não.

33. Existe algum tipo de supervisão para os *Assistentes Legais* em outras matérias?

34. Explicar o procedimento de nomeação dos *Assistentes Legais* em outras matérias.
Resposta: Através de concurso público.

35. Como são feitas as promoções?
Resposta: Dado não disponível em termos gerais.

Respuestas al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal
y
Asesoría Legal en otras materias (Chile)

1.- ¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?
La defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo, ya que está sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

2.- ¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país?
Anexar información
La normativa que rige la defensa pública penal está contemplada en la Ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, publicada en el Diario Oficial el 10 de marzo de 2001. En esta Ley se establece toda la normativa organizacional y funcional de la defensa penal pública. Asimismo, el Código Procesal Penal contiene varias disposiciones que regulan la actuación de los defensores penales públicos. La Constitución Política de la República no contiene normas referentes a la defensa penal pública, sino más bien establece el derecho a la defensa.
Se anexa la Ley 19.718

3.- ¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?
Sí, existe la Defensoría Penal Pública, creada el 10 de marzo del 2001. Es un servicio público, descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente. Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
La Defensoría tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

4.- ¿Existe alguna Institución u organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.
En las Regiones en las cuales se encuentra funcionando el nuevo sistema procesal penal, la defensa penal pública sólo puede ser asumida por la Defensoría Penal. No obstante, en aquellas regiones en que se encuentra vigente el antiguo sistema, existen instituciones que otorgan una defensa penal, civil, laboral y familiar gratuita, tales como: la Corporación de Asistencia Judicial, Clínicas Jurídicas de algunas Universidades, servicio que otorgan algunas Municipalidades. Estas instituciones, en el marco del nuevo sistema procesal penal, podrán seguir funcionando en cualquiera de los otros ámbitos que han funcionado, salvo en la defensa penal.

Es necesario destacar que la Defensoría Penal Pública presta sus servicios de defensa de dos formas: a través de un sub-sistema público y uno privado. El primero opera a través de los defensores locales, y el segundo a través de personas jurídicas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que cuenten con abogados capaces de asumir la defensa penal, o personas naturales. Estos abogados tienen que ser seleccionados mediante licitaciones convocadas por los defensores regionales.

5.- ¿El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?

El servicio de defensa penal pública es, por regla general, gratuito, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 19.718, el cual establece: "La defensa penal pública será siempre gratuita. Excepcionalmente la Defensoría podrá cobrar, total o parcialmente, la defensa que preste a los beneficiarios que dispongan de recursos para financiara privadamente. Para estos efectos considerará, al menos, su nivel de ingreso, capacidad de pago y el número de personas del grupo familiar que de ellos dependan, en conformidad con lo que señale el reglamento…". El sistema de cobros esta actualmente en preparación.

6.- ¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?

En lo que se refiere a los defensores penales públicos, se puede afirmar que no existe el servicio civil de carrera, entendido éste como carrera funcionaria. Ello ya que la Ley que crea la Defensoría, señala en su artículo 31 que los defensores locales serán funcionarios a contrata. Si bien se rigen por las normas del estatuto administrativo y son considerados funcionarios públicos, su cargo es esencialmente temporal, ya que no son parte de la planta funcionaria.

7.- ¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?

La Defensoría no es un servicio autónomo, puesto que como se ha señalado, se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. No obstante, en la prestación del servicio de la defensa, los defensores penales públicos lo asumen como cualquier abogado que tiene que representar los intereses de su defendido, y para ello hacen valer todos los medios que la ley y la Constitución les otorga. Asimismo, utilizan su propio criterio jurídico y profesionalismo en el ejercicio de la defensa, no obstante que deben cumplir con estándares básicos en el procedimiento penal.

Por su parte, la Ley 19.718, en sus artículos 7 letra d) y 20 letra a) impide tanto al Defensor Nacional como a los Defensores Regionales dictar instrucciones o ordenar realizar u omitir la realización de actuaciones en casos particulares.

8.- ¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?

En lo que respecta al salario de los defensores penales públicos es uno de los más altos en comparación a otros funcionarios de otros servicios públicos. El salario se determina de acuerdo a un escala de sueldo que va desde el 11 al 5 grado, que se traduce aproximadamente entre los US$ 1.500 a US$3.000. Los defensores públicos reciben un salario que les permite cubrir perfectamente su subsistencia y desempeñar honrosamente su profesión.

9.-¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?

La Defensoría Penal Pública, ha estado contactando a distintas instituciones, sobretodo a aquellas que son actores relevantes en el nuevo sistema procesal penal para establecer relaciones de cooperación y se ha trabajado con algunas de ellas en reuniones de coordinación, y capacitaciones interinstitucionales. Por su parte, existe una Comisión de Evaluación de la Reforma Procesal Penal, constituida por el Ministro de Justicia, el Subsecretario de Justicia, el Defensor Nacional, el Fiscal Nacional, el Presidente de la Corte Suprema, el Jefe de la Unidad Coordinadora de la Reforma, el Presidente del Colegio de Abogados, quienes se reúnen periódicamente.

10.- ¿Existe atención especial de los Defensores Públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?

La Defensoría Penal Pública, en la medida en que otorga un servicio de defensa penal gratuita a aquellas personas que no cuenten con recursos económicos, está prestando una importante atención a los grupos pobres de la población. Asimismo, en la IX región en Agosto del 2001 se creó una oficina especial de Defensoría Mapuche, que presta servicios jurídicos de defensa penal a la población indígena, correspondiente a la etnia mapuche que habita esa región. Esta oficina de la Defensoría, cuenta con instalaciones apropiadas para otorgar la mejor atención posible, mediante abogados especializados en la materia jurídica mapuche y facilitadores culturales en el dominio de la lengua.

11.- Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.

Los principales a los cuales se ve enfrentada la defensa penal pública son:

A. Algunos magistrados del Poder Judicial que se desempeñaron en su mayoría en el antiguo sistema de justicia, en el nuevo contexto procesal penal siguen aplicando un criterio inquisitivo en la resolución de los casos, lo que limita evidentemente el proceso de la reforma. Así por ejemplo aplican ampliamente la

prisión preventiva, se informan de los antecedentes de la investigación de manera previa a las audiencias, a través de copias de la carpeta que le entrega el fiscal.
B. La falta de coordinación entre la Policía y la defensa, que permita una oportuna actuación de esta última.
C. La legislación contempló la posibilidad de aplicar procedimientos especiales, con lo que muchos casos terminan en el marco de estos procesos, y reducen la utilización de las salidas alternativas.
D. La falta de aviso oportuno de la detención de personas, que impide que los defensores desarrollen su actividad, y puedan interiorizarse de los detalles de la detención.
E. La falta de recursos económicos para pagar los gastos de testigos, para contratar investigadores permanentes y asistentes que ayuden en la labor diaria de los defensores.
F. En el área de la informática, la escasez de Software de aplicación específicos para el ámbito jurídico, ejemplo: seguimiento de causas, y la falta de experiencia y conocimiento por parte de las empresas que desarrollan software. Además, la falta de empresas con presencia o cobertura nacional que permitan otorgar servicio técnico y soporte a las Defensorías Regionales y Locales.

12.- Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría en otras materias, por ejemplo:
a.- Número de casos penales en los que se ha intervenido;
b.- Número de visitas carcelarias;
c.- Asesorías prestadas;
d.- Entrevistas.
Esta información se anexa.

DEFENSA PÚBLICA

13.-¿ Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?
La Defensoría Penal Pública proporciona una defensa penal de alta calidad a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, velando por la igualdad ante la ley; por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de los representados.

14.-¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?
El artículo 26 de la Ley 19.718 establece 3 requisitos para ser defensor local: a) ser ciudadano con derecho a sufragio; b) tener título de abogado; c) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades para el ingreso a la administración pública. Por su parte el Estatuto Administrativo contempla otros requisitos: a) haber cumplido con la Ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente; b) tener salud compatible con el desempeño del cargo; c) no haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida

disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones; d) no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito. Además, en las bases del concurso la Defensoría recomienda tener experiencia profesional, perfeccionamiento, o docencia en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, litigación, expresión oral, y negociación.

15.- ¿Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?

El artículo 25 de la Ley 19.718 establece que: "Los defensores locales asumirán la defensa de los imputados que carezcan de abogado en la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y, en todo caso, con anterioridad a la realización de la primera audiencia judicial a que fuere citado. Asimismo, la asumirán siempre que, de conformidad al Código Procesal Penal, falte abogado defensor, por cualquier causa, en cualquier etapa del procedimiento. Mantendrán la defensa hasta que la asuma el defensor que designe el imputado o acusado, salvo que éste fuere autorizado por el tribunal para defenderse personalmente".

El artículo 8 del Código Procesal Penal inciso 1 estipula: "El imputado tendrá derecho a ser defendido por un letrado desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra".

16.- ¿Hasta que momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?

Hasta el inicio de la ejecución de la sanción impuesta. Durante el cumplimiento de la condena no interviene el defensor penal público.

17.- ¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?

La reforma procesal penal ha sido implementada gradualmente a través del país. Actualmente está funcionando en 5 regiones (I, II, IV, VII, y IX) y se espera que en el 2004 estará funcionando en todo Chile.

Respecto al número de defensores penales públicos existen actualmente 79, en las 5 Regiones en funcionamiento. El 2004 serán 145 en total, más 272 abogados licitados, aproximadamente.

La cantidad de defensores por el momento es suficiente para cubrir las necesidades de la población.

18.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?

La Defensoría Nacional organiza cursos de capacitación obligatorios para los defensores penales públicos que van a ejercer en las regiones en que entra en funcionamiento el nuevo sistema procesal penal. Además, se organizan capacitaciones interinstitucionales conjuntamente con el Ministerio Público y la

Academia Judicial de manera de preparar a todos los actores que trabajaran en este nuevo contexto.

19.- ¿En qué consiste éste curso de capacitación?
El curso consta de la capacitación en las siguientes materias: Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, técnicas de litigación, simulación de audiencias, expresión oral, negociación, formación ética.

20.- ¿Existen cursos de capacitación continúa para los Defensores Públicos en materia penal?
La Defensoría Nacional cuenta con personal especializado en algunas áreas del Derecho, los cuales realizan cada cierto tiempo y a petición de las Defensorías Regionales capacitación en determinados temas. Además, la Defensoría organiza, por lo general conjuntamente con otras instituciones, seminarios, cursos, etc. los cuales participan los defensores.

21.-¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?
Si, existe por una parte, un sistema común de evaluación permanente de la calidad de defensa que se establece a través de los estándares de defensa, y que se aplica tanto a los defensores penales públicos como a los abogados licitados. Así, el artículo 8 de la Ley 19.718 establece: “Dentro de la función de
Evaluación se comprenderá el estudio, diseño y ejecución de los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública”.
Además del sistema común de evaluación, los defensores penales públicos están sujetos a un sistema de calificaciones establecido por el Estatuto Administrativo para los funcionarios públicos.

22.-¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?
El artículo 56 de la Ley 19.718 establece que: “El desempeño de los defensores locales y de los abogados que presten defensa penal pública será controlado a través de las siguientes modalidades: Inspecciones; Auditorias externas; Informes que serán semestrales y final, y Reclamaciones.”

23.- Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.
El procedimiento es el siguiente: 1) La Defensoría Penal Pública hace un llamado a concurso público que publica en el Diario Oficial, y en los diarios de mayor circulación nacional y regional correspondiente. 2) Se reciben los antecedentes y se retiran las bases del concurso. 3) Se realiza una evaluación de los antecedentes, ya que sino son acompañados los antecedentes solicitados queda fuera el candidato de las bases del concurso. Se notifica a los candidatos cuyos antecedentes se encuentran en orden. 4) Se realiza una evaluación curricular, y se

notifica a aquellos que pasan a la etapa siguiente. 5) Se realiza una prueba de oposición, la cual medirá los conocimientos específicos que el postulante tiene sobre las materias propias del desempeño del cargo. 6) Se hace una evaluación psicolaboral, mediante una consultora externa. 7) Se realiza una entrevista del Comité de Selección. 8) El Comité de Selección en vía al Defensor Nacional las ternas de los candidatos que a juicio de dicho Comité son los más idóneos para el cargo. 9) El Defensor Nacional elige y nombra a los candidatos que asumirán los cargos de defensores penales públicos.

24.- ¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
No existe un sistema de promoción en sentido estricto, por cuanto como señaláramos, los defensores penales públicos son funcionarios públicos a contrata y no funcionarios de planta.

ASESORÍA LEGAL.

25.- ¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?
En caso negativo ¿consideraría importante contar con este tipo de servicio?

26.-¿Qué servicios específicos presta al asesor legal en otras materias?

27.-¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?

28.-¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?

29.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?

30. ¿En qué consiste este curso de capacitación?

31.-¿Existen curso de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?

32.- ¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?

33.- ¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?

34.-Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.

35.-¿ Cómo se lleva acabo las promociones?

Respuesta al Cuestionario de Defensa Pública Penal y Asesoría Legal en otras materias(Costa Rica)

1) La Defensa Pública se encuentra adscrita al Poder Judicial de conformidad con el artículo 150 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2) Se fotocopia el artículo 150 al 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

3) Sí la Defensa Pública

ESTRUCTURA:

Jefatura: Dirige la defensa.

Sub-jefatura: Colabora en la dirección de esta.
En coordinación estos funcionarios giran directrices técnicas y administrativas para el buen funcionamiento de las oficinas.

Supervisores: Son tres funcionarios que se encargan de dar asesoramiento técnico y supervisión a todas las oficinas del país. Realizan giras para dar seguimiento al buen desempeño de las labores.

Unidad Administrativa: A cargo de dos profesionales en administración, quienes elaboran el presupuesto y proyecciones estadísticas, vela por el cumplimiento del mismo, se realizan giras de supervisión en todas las sedes del país para el buen desempeño del personal administrativo, se encarga de mantener cada oficina con el equipo técnico y informático que se requiera.

Coordinadores: Se cuenta con puestos específicos en calidad de coordinadores para organizar el trabajo de los defensores en las distintas sedes del país, respetando las directrices emitidas por la Jefatura de la Defensa Pública.(Son jefes de sedes pequeñas)

4) Sí existen O.N.G. (Organizaciones no gubernamentales), que atienden a la mujer y dan asesoría legal, especialmente en los procesos de violencia doméstica. Las universidades por medio de estudiantes y abogados dan asistencia gratuita en materia laboral, civil, etc. No atienden materia penal.

No hay despachos de profesionales en derecho que atiendan de manera gratuita a los ciudadanos para dar asesoría en diversas materias.

5) R/ El servicio es gratuito en: 1- materia penal de adultos y 2- defensa de menores. En otras materias como Agrario para ambas partes, Pensiones Alimentarias para la parte actora, Ejecución de la Pena de sentenciados.

No se da el servicio de defensa pública gratuita en materia civil, laboral, familia y contencioso-administrativo.

6) R/ No tenemos carrera para los defensores públicos. Tenemos un Sistema de Selección y Capacitación independiente de la carrera profesional de los jueces dentro del Poder Judicial.

7) R/ El defensor público tiene libertad y autonomía para plantear la defensa técnica de cada causa que asume; pero sujeto a ciertas directrices de la Jefatura. También es Supervisado y controlado mediante un procedimiento especial de Régimen Disciplinario.

8) R/ El salario del defensor público es inferior al que reciben los profesionales que se desempeñan en la misma materia como los jueces y fiscales.

9) Si hay coordinación y cooperación con otras instituciones dentro del Poder Judicial, como la Escuela Judicial, Sección de Estadística, Departamentos de Planificación y Personal. Sin embargo nuestras necesidades no son atendidas de inmediato y muchas veces ni siquiera a largo plazo como por ejemplo: Internet, Sistemas de Cómputo, Transporte, entre otros.

10) a) Defensa de menores y etapa de ejecución de la pena de menores.

b) Defensa Penal de adultos y ejecución de la pena de adultos (sentenciados)

c) Inmigrantes (nicaragüenses, colombianos y otros.)

d) Mujeres que demandan alimentos en procesos de pensiones alimentarias

e) Personas que realizan actividades agrícolas y reclaman en procesos agrarios la posesión de la tierra.

11) a) La falta de comunicación que se presenta con los usuarios, quienes no concurren con frecuencia a interesarse por sus asuntos. Esto se agrava por la falta de sistemas de comunicación más modernos, como por ejemplo: Falta de centrales telefónicas que impiden al usuario tener una comunicación inmediato con su defensor, falta de un sistema informatizado por medio del cual el usuario pueda accesar a la información que lleva el defensor de su caso por un Sistema de Internet (es decir que desde su casa, negocio o desde la cárcel y por medio de

una clave, el usuario pueda consultar información importante de su caso).

b) Limitaciones Presupuestarias. Las cuales no permiten que se nos asignen los recursos humanos necesarios para atender adecuadamente las defensas asignadas. Ejemplo de esto es que para el año 2003, únicamente se asignaron 6 nuevas plazas de defensor público para todo el país. Sin embargo las estadísticas que para tales efectos lleva la Defensa Pública, indicaban que para el año 2003 se requerían 62 plazas para mantener a los defensores con circulantes que no sobrepasaran 250 casos.

No se han asignado vehículos propios para que los defensores públicos realicen las visitas carcelarias, ni a la Jefatura y Subjefatura para que realice visitas de coordinación y supervisión a las diferentes oficinas del país.
También estas limitaciones presupuestarias se ven reflejadas en la falta de equipo en específico el de cómputo y material de oficina para el buen desempeño de la función que prestamos.

12) a) La Defensa Pública maneja como circulante aproximadamente 45.000 causas penales. (Marzo 2002)

b) Cada Defensor realiza al menos dos visitas carcelarias mensualmente, a los diferentes Centros de Atención Institucional.

c) Asesorías y entrevistas: Cada Defensor atiende en promedio 50 personas al mes.

13) Ver respuesta No. 5

14) R/ Ser costarricense,

Abogado debidamente incorporado al Colegio,

Cumplir con el procedimiento de Selección y Reclutamiento de la Defensa Pública.

15) Desde las diligencias de investigación art. 13, 82, 81, 82, 91 y 92 del Código Procesal Penal.

16) Participa en todo el proceso hasta inclusive en la etapa final interponiendo recurso de casación y revisión si es el caso, interviene en la etapa de ejecución de la pena con incidencias que pueden conllevar a la aplicación del beneficio de la ejecución condicional de la pena, y otras diligencias con el fin

de obtener la libertad del imputado o algún beneficio durante la etapa de la ejecución de la pena.

17) 218, no son suficientes para atender las necesidades ya que están asignados a varias materias. Y para el año 2003 solicitamos necesitamos 63 nuevas plazas para cumplir con las demandas del usuario.

18) Sí hay un curso inicial de defensores que se hace tres veces al año cuyos contendidos han sido fijados en coordinación con la Defensa y la Escuela Judicial, a parte de este curso inicial deben cumplir con una practica de 216 horas, y pasar con un proceso de selección que procedemos a describir en los puntos 21 y 23 de este cuestionario.

19) Contendidos del Curso de Capacitación:

a) Temas de inducción para el defensor se desempeñe adecuadamente

b) Se analiza la participación del defensor en las siguientes diligencias como: allanamientos, indagatorias, diligencias de investigación, comunicación necesaria imputado-defensor, visita carcelaria, audiencia preliminar, juicio oral, recurso de casación, recurso de revisión. El defensor que se desempeña en materia especializadas debe recibir los cursos en otras materias por profesionales con una alta experiencia.

20) Si hay cursos de capacitación continua como por ejemplo: Teoría del delito, medios de impugnación, la participación del defensor en etapas de investigación. Estos cursos se imparten por lo menos una vez al año, también se imparten otro tipo de charlas relacionadas con reformas legales y otros temas de interés que mejoren la capacitación técnica de los defensores.

20) Sí existen dos evaluaciones durante el proceso de Selección de Personal:

- La entrevista técnica inicial (consiste en diez preguntas que abarcan aspectos generales y básicos del Derecho Penal Sustantivo y Procesal), a partir de la cual se define cuales aspirantes accederán a la Práctica de 216 horas, con un Defensor de experiencia a quien acompañan a todas las diligencias y dirige su entrenamiento profesional.

- El Examen Final del proceso de Selección de Personal que consta de una parte Escrita y una parte Oral, realizado por un Tribunal conformado por tres Defensores de Experiencia.

22) Sí, anualmente se realizan visitas de Supervisión a las diferentes oficinas de la Defensa Pública, en las cuales se estudian prioritariamente los

expedientes de imputados privados de libertad, así como una muestra de expedientes de imputados en Libertad, y también se le acompaña a los Defensores a debates, audiencias y otras diligencias.

23) El procedimiento se inicia con la entrega del "Curriculum Vitae" del aspirante, el cual se analiza y de aquellos que cumplan con el perfil buscado en la Defensa se les llama a hacer una Entrevista personal con la Jefatura, y una entrevista técnica inicial a fin de corroborar conocimientos mínimos del aspirante en Derecho Penal Sustantivo y Procesal. A partir de ambas evaluaciones, se obtiene la nota del aspirante, la cual debe ser superior a 8 para que el aspirante pueda acceder a la práctica (216 horas: 160 en materia Penal, 16 en Pensiones Alimentarias, 8 en Disciplinario, 8 en Agrario, 16 en Ejecución de la Pena y 8 en Penal Juvenil). Una vez que la práctica acaba se procede al Examen Final del proceso de Selección de Personal que consta de una parte Escrita y una parte Oral, realizado por un Tribunal conformado por tres Defensores de Experiencia. Superado, el cual también es aprobado con una nota igual o superior a 8, con lo cual queda "Elegible" para nombramientos interinos en la Defensa Pública.

En el momento en que salen a concurso las plazas para nombramientos en propiedad, se escoge de la nomina enviada por el Departamento de Personal, al candidato que reúne las condiciones óptimas para desempeñar el campo, por experiencia y capacidad, aunque también se toma en cuenta la antigüedad durante la fase de interinazgo.

24) Mediante concurso público que sale en periódico de mayor circulación del país o mediante sistema informático.

Asesoría Legal.

Por no contar con asesores legales no se contestan las preguntas de la 25 a la 35.

Lic. Marta Iris Muñoz Cascante
JEFA DEFENSA PUBLICA

Respuestas al Cuestionario en materia de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias (España - Consejo General del Poder Judicial)

1.- ¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?

Con la nueva legislación el reconocimiento del derecho pasa a convertirse en una función que descansa sobre el trabajo previo de los colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales, y, por otra partes, sobre la actuación de uno órganos administrativos, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, como órganos formalmente responsables de la decisión final y en cuya composición (Ministerio Fiscal, Decano del Colegio de Abogados, Procuradores y dos miembros de las Administraciones Públicas).

Está financiada públicamente

2.- ¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país?

El art. 119 de la Constitución española previene que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.
La ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita.
Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

3.- ¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?

No.

4.- ¿Existe alguna Institución u organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población?

No.

5.- ¿ El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?

El contenido material del derecho está regulado en el art. 6 El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión.

2. Asistencia de abogado al detenido o preso que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y el detenido o preso no hubiere designado Letrado en el lugar donde se preste.

3. Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

4. Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.

5. Exención del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.

6. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

7. Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el art. 130 del Reglamento Notarial.

8. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

9. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el

proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

10. Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 de este artículo no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional.

6.- ¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?
No

7.- ¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?
Sí

8.- ¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?

La asistencia legal no está concebida como profesión. Con todo el régimen jurídico retributivo se rige por las siguientes normas:

Artículo 37.*Subvención*

El Ministerio de Justicia e Interior subvencionará, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita por los Colegios de Abogados y de Procuradores.

El importe de la subvención se aplicará fundamentalmente a retribuir las actuaciones profesionales previstas en los apartados 1 a 3 del art. 6 de esta Ley, cuando tengan por destinatarios a quienes hayan obtenido el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Artículo 38.*Gastos de funcionamiento*

Reglamentariamente se establecerá el sistema a través del cual se subvencionará, con cargo a las dotaciones presupuestarias del Ministerio de Justicia, el coste que genere a los Consejos Generales y Colegios profesionales de Abogados y Procuradores el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

Dicho sistema se ajustará en todo caso a las siguientes reglas:

a) La subvención se determinará para cada Colegio con un sistema de módulos compensatorios por expediente tramitado.

b) Hasta tanto no se cumpla el mencionado requisito, los Colegios percibirán la cuantía que resulte de aplicar el 8 por 100 al coste económico generado en cada período de liquidación por las actuaciones profesionales mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 39.*Gestión colegial de la subvención*

Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Colegios de los Procuradores de los Tribunales de España distribuirán entre los Colegios de Abogados y de Procuradores el importe de la subvención que corresponda a la actividad desarrollada por cada uno.

Los Consejos Generales y los Colegios, en cuanto entidades colaboradoras para la gestión de la subvención, estarán sometidos a las obligaciones establecidas para dichos sujetos por la Ley General Presupuestaria.

Artículo 40.*Retribución por baremo*

En atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan los profesionales designados de oficio, se establecerán, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de los Colegios de los Procuradores de los Tribunales de España, las bases económicas y módulos de compensación por la prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

9.- ¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?
Está regulado el sistema de organización de los servicios de asistencia letrada, defensa y representación gratuitas.

10.- ¿ Existe atención especial de los Defensores Públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?
No específicamente.

11.- Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.
La escasa remuneración, lo que en ocasiones puede menoscabar la dedicación y profesionalidad en el ejercicio del derecho de defensa.

12.- Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría en otras materias, por ejemplo: a.- Número de casos penales en los que se ha intervenido; b.- Número de visitas carcelarias; c.- Asesorías prestadas; d.- Entrevistas.
No, por las peculiaridades del sistema

13.- ¿ Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?
Nos remitimos a la respuesta a la pregunta número 5

14.- ¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?

Por una parte, el Ministerio de Justicia e Interior, previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios profesionales, sin perjuicio de los requisitos complementarios que puedan establecer las Comunidades Autónomas competentes.

Por otra parte, los abogados y procuradores designados desempeñaran sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la Ley.

15.- ¿ Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?
El artículo 20 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita dispone que "En el orden penal se aplicarán, además de las reglas contenidas en la presente Ley, las garantías previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con objeto de asegurar, en todo caso, el derecho a la defensa desde el mismo momento de la detención"

16.- ¿Hasta que momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?

Artículo 7.*Extensión temporal*

Respuestas al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal y Asesoría Legal en otras materias (El Salvador)

1. La asistencia jurídica gratuita en el transcurso de una misma instancia se extiende a todos sus trámites e incidencias, incluida la ejecución, pero no podrá aplicarse a un proceso distinto.

2. El derecho a la asistencia jurídica gratuita se mantendrá para la interposición y sucesivos trámites de los recursos contra las resoluciones que pongan fin al proceso en la correspondiente instancia, aplicándose en este caso lo dispuesto en el art. 32 de la presente Ley.

3. Cuando la competencia para el conocimiento de los recursos a los que se refiere el apartado anterior corresponda a un órgano jurisdiccional cuya sede se encuentre en distinta localidad, el Juzgado o Tribunal, una vez recibido el expediente judicial, requerirá a los respectivos Colegios la designación de abogado y procurador de oficio ejercientes en dicha sede jurisdiccional.

17.- ¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
No existe esa figura. La designación es ad hoc, esto es para el caso de que surja la necesidad.

18.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?
No existe un curso como tal, pero el Ministerio de Justicia e Interior, previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios profesionales, sin perjuicio de los requisitos complementarios que puedan establecer las Comunidades Autónomas competentes.
las autoridades nacionales vienen programando cursos de inducción para los nuevos Defensores Públicos penales a ser incorporados.

19.- ¿En qué consiste éste curso de capacitación?
No existe

20.- ¿Existen cursos de capacitación continúa para los Defensores Públicos en materia penal?

21.- ¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?
No

22.- ¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?
El régimen disciplinario de los abogados y procuradores de los servicios de asistencia jurídica gratuita se regirá por las mismas reglas establecidas con carácter general para el desempeño de dichas profesiones, con las siguientes especialidades:

a) La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

b) La imposición de sanciones por infracciones graves o muy graves, relacionadas con las actuaciones desarrolladas en aplicación de lo establecido en esta Ley, llevará aparejada, en todo caso, la exclusión del profesional de los servicios de asistencia jurídica gratuita.

23.- Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.
A pesar de que la evaluación del cumplimiento de los requisitos para gozar del derecho a la asistencia jurídica gratuita no es en sentido estricto una función jurisdiccional, así se ha mantenido tradicionalmente en nuestra legislación procesal.

Lejos de esa concepción, constituye esencial propósito de la Ley la «desjudicialización» del procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita, optándose así por las más modernas pautas que configuran dicha función como una actividad esencialmente administrativa.

La traslación del reconocimiento del derecho a sede administrativa responde a dos motivos: en primer término, se descarga a los Juzgados y Tribunales de una tarea que queda fuera de los márgenes constitucionales del ejercicio de la potestad jurisdiccional y, en segundo lugar, se agiliza la resolución de las solicitudes de los ciudadanos mediante una tramitación sumaria y normalizada. El reconocimiento del derecho pasa, por tanto, a convertirse en una función que descansa sobre el trabajo previo de los Colegios profesionales, que inician la tramitación ordinaria de las solicitudes, analizan las pretensiones y acuerdan designaciones o denegaciones provisionales, y, por otra parte, sobre la actuación de unos nuevos órganos administrativos, las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, como órganos formalmente responsables de la decisión final, y en cuya composición se hallan representadas las instancias intervinientes en el proceso.

No quiere ello decir que los órganos jurisdiccionales pierdan todo su peso en el reconocimiento, ya que la Ley garantiza suficientemente el control judicial sobre la aplicación efectiva del derecho, habilitando a aquéllos para decidir sobre el mismo, en vía de recurso.

24.- ¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
No existen

ASESORÍA LEGAL**.**

25.- ¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?
Sí. Existen servicios de asistencia legal y orientación jurídicas.

En caso negativo ¿consideraría importante contar con este tipo de servicio?

26.- ¿Qué servicios específicos presta al asesor legal en otras materias?
El asesor legal sólo orienta en el caso especifico, pero no lleva los juicios. Por lo general remite el caso a los órganos competentes.

27.- ¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?
Los requisitos varían, pero por lo general se establece es que sea abogado

28.- ¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
No es factible precisarlo pues en ocasiones dependen de las Administraciones Públicas Autonómicas o Locales, incluso entes institucionales.

29.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?
No.

30.- ¿En qué consiste este curso de capacitación?

31.- ¿Existen curso de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?

32.- ¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?

33.- ¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?
No.

34.- Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.

35.- ¿ Cómo se lleva acabo las promociones?

---

1. En su país la defensa pública penal esta adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?

   En el país la defensa pública forma parte del Ministerio Público a través de la Procuraduría General de la República, Institución independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa.

2. **Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país? Anexar información?**
   Constitución de la República, Art. 194.
   Ley Orgánica del Ministerio Público:
   Procuraduría General de la República
   Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
   Código Procesal Penal, Capítulo V.
   Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia

3. **Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal? Sí . En caso afirmativo, ¿cuál es su estructura?**
   De acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República su estructura es:

   Autoridad Superior
   Nivel de Dirección
   Unidad de Asistencia Técnica del Procurador General
   Unidad de Calidad Institucional
   Nivel de Coordinación.

   Nivel Operativo.

   Unidades de Defensa de la Familia y el Menor,
   Defensa de los Derechos del Trabajador,
   Derechos Reales y Personales,
   Defensoría Pública y
   Unidad Preventiva Psicosocial.

   Unidades de Atención al usuario y de las Unidades de Administración

   Unidad de Defensa de la Familia y el Menor

Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador
Unidad de Derechos Reales y Personales
Unidad de Defensoría Pública
Unidad Preventiva Psicosocial

Unidades Administrativas

Unidades de Apoyo Institucional

Unidad de Integración Organizacional y Planeación Estratégica,
Unidad Financiera Institucional,
Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,
Unidad de Recursos Humanos,
Unidad de Informática,
Unidad de Preinversión e Infraestructura,
Unidad de Comunicaciones,
Unidad de Logística y
Unidad de Control de Bienes Institucionales.

Procuradurías Auxiliares y Procurador Auxiliar

En caso negativo, indique como presta el Estado este servicio.

4. **¿Existe alguna institución u organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.**
Existen Bufetes particulares u Oficinas particulares de Profesionales del Derecho que se dedican o especializan en defensa penal, mediante su labor eminentemente independiente y onerosa ya que es particular.

Por otra parte algunas facultades de derecho exigen como requisito de graduación en Ciencias Jurídicas, el cumplimiento de cierto número de horas o prácticas que incluyen, el algunos casos, asesoría legal en materia penal, ello sin cobro alguno.

5. **¿El Servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?**
Sí, eminentemente gratuito, precisamente esa es la misión de la Procuraduría General de la República, de acuerdo a lo regulado por su respectiva Ley Orgánica:

“”” Art. 3.- Corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos

laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, **especialmente de escasos recursos económicos**, en materias de Familia y de derechos reales y personales.”””

“”” Art. 55.- Los servicios que proporciona la Procuraduría son gratuitos, por lo que ningún funcionario o empleado podrá recibir honorarios, emolumentos, dádivas o retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados en razón de su cargo”””.

6. **¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?**
   No esta regulada

7. **Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?**

   Sí, ello en virtud de las disposiciones mismas de su Ley Orgánica.

   “””Art. 2.- La Procuraduría General de la República es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente **e independiente**, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios contará con Procuradurías Auxiliares en todo el país”””.

“”””Art. 7.- El Procurador es un funcionario del Ministerio Público **independiente** de los Órganos de Gobierno y de cualquier otra autoridad pública y sólo estará sometido a la Constitución, al Derecho Internacional y a las Leyes de la República.”””””

8. **¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?**
   Dada la situación económica actual en general, aunado a la política de austeridad por el que atraviesan todas las instituciones públicas, se podría decir que es considerable la suficiencia de los sueldos respecto del nivel de vida y la economía del país.

9. **¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?**
   La Procuraduría General de la República es una institución que forma parte del Ministerio Público, con carácter permanente e independiente con personalidad jurídica y autonomía administrativa. Con el propósito de

prestación de sus servicios cuenta con Procuradurías auxiliares en todo el país.

Por otra parte forma parte de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Comisión de la que forman parte también el Presidente del Organo Judicial; el Ministro de Justicia Ley ahora Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República y el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, dicha Comisión es el ente coordinador del Sector de Justicia y el organismo superior de la Unidad Técnica Ejecutiva, tiene como objetivos realizar la coordinación, al más alto nivel, de las instituciones del sector, definir sus políticas y estrategias de desarrollo y decidir sobre los planes; programas y proyectos comunes que deben ser desarrollados en el mismo.

10. ¿Existe atención especial de los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?

Propiamente, esa es la misión de la Procuraduría General de la República, como Institución:

“”” Art. 3. Corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.”””

11. Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.

Al igual que todas nuestras instituciones a nivel regional, el problema mas grave es el presupuestario, ya que con escasos recursos difícilmente se puede afrontar de raíz la problemática que se tenga.

12. Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias, por ejemplo.

número de casos penales en los que se ha intervenido
número de visitas carcelarias
asesorías prestadas
entrevistas

DEFENSA PUBLICA

13. ¿Que servicios presta la defensa pública penal en su país?

La Defensoría Pública a cargo del Ministerio Público, bajo la responsabilidad de la PGR, ejerce la defensa técnica de la libertad individual de los menores y de los adultos, a quienes se les atribuya el cometimiento de una infracción penal.

La defensa se provee desde el inicio de las diligencias extrajudiciales o del proceso a las personas detenidas y a las que teniendo calidad de imputado ausente la soliciten, por sí, por medio de sus familiares o cualquier otra persona; asimismo, cuando así lo requiera el Juez competente, interponiendo los recursos y providencias de derecho que procedieren.

En virtud de la Ley, le corresponde además a la Unidad de defensoría pública, en la fase posterior a la sentencia definitiva impuesta de conformidad al Código Penal, proporcionar, por medio del Defensor Público de Mayores, asistencia legal en cuanto a la vigilancia penitenciaria y a la ejecución de la pena.

En materia de menores, es atribución de la Unidad, por medio del Defensor Público de Menores, vigilar y controlar la aplicación de la medida definitiva impuesta de conformidad a la Ley del Menor Infractor.

14. ¿Que requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?

De acuerdo a la Ley Orgánica de la PGR se requiere cierta idoneidad para la selección de cada uno de los funcionarios y personal en general, siendo los principales, capacidad técnica, profesional, experiencia y honestidad, aunadas a otras que se requieren en virtud de las funciones que realicen, establecidas en el correspondiente Manual de puestos.

15. Desde que momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa de un inculpado?

De acuerdo a lo regulado en la Ley, la defensa técnica se provee desde el inicio de las diligencias extrajudiciales o del proceso a las personas detenidas y a las que teniendo calidad de imputado ausente la soliciten.

16. ¿Hasta que momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?

Aún hasta la fase posterior a la Sentencia Definitiva, además de asistencia legal en cuanto a vigilancia penitenciaria y a la ejecución de la pena.

En materia de menores, se vigila y controla la aplicación de la medida definitiva impuesta de conformidad con la Ley del Menor infractor.

17. ¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?

De acuerdo a información proporcionada por la PGR son aproximadamente 280 Defensores Públicos. Según expresan cubren con un 90% de los casos a nivel nacional, con cierto déficit en el área de San Salvador, ya que disminuye por el porcentaje de población en el gran San Salvador, se habla de 70 defensores para 52 tribunales aproximadamente.

18. Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?

Recientemente han implementado un nuevo Plan de Capacitación para el Defensor Público, como un mecanismo nuevo y moderno que contribuirá en gran medida a la calificación del servicio.

19. En qué consiste este curso de capacitación?

Consiste en una preparación y capacitación integral, en las áreas penal, procesal penal, penitenciario, prueba, oralidad e inclusive seguimiento práctico que permite acceso a los casos en la práctica.

El Plan de capacitación anual comprende 3 grandes partes como son, nuevos defensores, actualización y capacitación para especializaciones.

20. Existen cursos de capacitación continua para los defensores públicos en materia penal?

De acuerdo al nuevo Plan que se ha implementado en la Institución, este incluye un nuevo modelo de capacitación continua a nivel interno, el cual les ha permitido conocerle como una propia Escuela de Defensores.

El plan de capacitación, por estar divido en 3 partes y comprender tanto nuevos defensores, actualización y capacitación de especializaciones, se considera que viene siendo prácticamente un plan continuo.

21. Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?

Dentro del mismo Plan de Capacitación existe un tipo de evaluación implícito que consiste en un primer diagnóstico al inicio, una evaluación por cada módulo de capacitación impartida así como una evaluación de impacto o seguimiento que es un termómetro del impacto que ha tenido la capacitación en general.

22. Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia pena?

En cada procuraduría a nivel nacional se cuenta con un administrador general que supervisa la labor desarrollada por los defensores.

23. Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.

El procedimiento de selección y nombramiento únicamente lo maneja el área de Recursos Humanos de la Institución, mediante un procedimiento administrativo interno. Según expresan.

24. Cómo se llevan a cabo las promociones?

Según expresan, no existe promoción como tal, ya que es un cargo estático ser defensor público.

ASESORIA LEGAL

25. En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?

Si, de conformidad a lo que establece la Ley, corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales.

En caso negativo, ¿considera importante contar con este tipo de servicio?

26. Que servicios específicos presta el asesor legal en otras materias?

Los que sean propias de la finalidad de cada una de las Unidades para tal fin creadas, como son:

Unidad de Defensa de la Familia y el Menor

(De manera general, velar por el cumplimiento de obligaciones propias de relación de familia).

Unidad de Defensa de los Derechos del Trabajador

(De manera general, proveer asistencia legal en materia laboral).

Unidad de Derechos Reales y Personales

(De manera general, proveer asistencia legal a personas de escasos recursos en materia de derecho patrimonial y personal así como servicios notariales).

Unidad de Defensoría Pública

(De manera general, ejercer defensa técnica de la libertad individual de los menores y de los adultos, a quienes se les atribuye el cometimiento de una infracción penal.)

Unidad Preventiva Psicosocial

(De manera general, coordinar y ejecutar programas y proyectos preventivos en beneficio de las personas, orientados a la prevención psicosocial, la educación en familia y proyección social, fundamentados en investigaciones de diagnóstico de la problemática familiar.)

27. Que requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?

De acuerdo a la Ley Orgánica de la PGR se requiere cierta idoneidad para la selección de cada uno de los funcionarios y personal en general, siendo los principales, capacidad técnica, profesional, experiencia y honestidad, aunadas a otras que se requieren en virtud de las funciones que realicen.

28. Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? Son suficientes para atender las necesidades de la población?

Podría decirse que existe diversidad de asesores legales en todos los campos y materias, tanto asesores particulares como públicos, éstos últimos se encuentran al servicio de la población dentro de cada una de las instituciones públicas a nivel nacional.

29. Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?

Unicamente la formación profesional con que cuenta cada uno de los profesionales en los diferentes campos.

30. En qué consiste este curso de capacitación?

Ver respuesta anterior.

31. Existen cursos de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?

Para el caso de los defensores públicos o asesores públicos, éstos cuentan con cursos de capacitación o beca que la misma institución pueda brindarles en algún momento.

Para el caso de asesores legales particulares, estos dependen de si mismos en el sentido de que su perfeccionamiento o capacitación depende

de lo que ellos mismos puedan costearse para lograr obtener una especialización en alguna materia o campo.

32. Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?

Para el caso de un asesor legal al interior de una institución pública, éste esta sujeto a una evaluación del desempeño y como consecuencia sujeto de ascensos o promociones, o escalafón en el caso que lo haya.

33. Explicar algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?

Evaluación en el desempeño, procedimientos que son establecidos dentro de cada institución, por la Unidad encargada de Recursos Humanos o en su caso, por cada una de las dependencias que integren la Institución.

34. Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias?

El nombramiento de asesores legales en determinada materia, requiere de ciertos conocimientos y preparación en educación superior así como de mucha experiencia, aspecto de suma importancia para el desempeño de la labor que le sea asignada.

Respecto del procedimiento, éste depende de los parámetros o criterios de selección con que cuente cada institución que contrate su personal.

35. Cómo se llevan a cabo las promociones?

Podría decirse que la promoción se da mediante la capacidad en el cargo así como el desempeño mostrado en el tiempo que se haya desempeñado en un puesto determinado dentro de la institución, por sobre todo obedece a una evaluación y resultados obtenidos.

Respuestas al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal y Asesoría Legal en otras materias (Guatemala)

1. No.

2. El Decreto 129-97 del Congreso de la República, Ley del Servicio Público de Defensa Penal.

3. Sí. Se integra por una dirección general, los defensores públicos, personal auxiliar y administrativo y personal técnico conformado por investigadores y cualquier otro personal necesario para cumplir las funciones de la defensa pública.

4. No. Salvo el caso de los abogados que prestan sus servicios en forma particular.

5. Sí.

6. No.

7. Sí.

8. Sí.

9. Sí. Los estudiantes de derecho de todas las Universidades de la República, podrán participar dentro del servicio asistiendo a los defensores en las diferentes actividades procesales, diligencias y debates, conforme a los convenios que el Instituto celebre con los bufetes populares.

10.No.

11. El principal problema es que fue creado el Instituto de la Defensa Pública Penal, para esta materia en forma específica, por lo que no se da asesoría en otras áreas.

12. Las estadísticas son manejadas a nivel institucional en cuanto a materia penal se refiere; asimismo, en cuanto a acciones de carácter constitucional.

13. De acuerdo a las necesidades.

14. Ser abogado colegiado activo, acreditar experiencia en materia penal, haber superado las pruebas establecidas mediante concurso público y de oposición; y cuando así se considere el Consejo del Instituto, la obligación de asistir a cursos o especializaciones.

15. Desde su primera declaración, luego de ser consignado al Juzgado correspondiente.
16. Hasta la sentencia que cause estado, agotando las vías impugnativas procedentes; ya que para la etapa de ejecución, se asigna un defensor público de planta o de oficio si es el caso, especializado en la materia.

17. Existen 90 aproximadamente, pero son insuficientes.

18. Sí existe un curso introductorio y luego uno inductivo.

19. Un curso de introducción.

20. Sí.

21. Sí en forma continua.

22. Sí. Existe un cuerpo de supervisión.

23. Se convoca aun concurso público y oposición, dirigida por el Comité de Selección, de acuerdo a las normas. Finalmente los defensores de planta son nombrados por el Director General, de acuerdo a la selección hecha por el comité respectivo.

24. De acuerdo a las necesidades y recursos disponibles.

25. Sí.

26. Los bufetes populares de las diferentes Universidades del país, prestan servicios gratuitos en las áreas civil y laboral.

27. Ser estudiante de la carrera de abogado y notario; y estar cursando las áreas procesales.

28. No obstante ser gran cantidad de estudiantes los que prestan servicio de asesoría, por la concentración de población en las áreas urbanas, el número resulta reducido para ciertas materias.

29. No. Ser cursante del área procesal respectiva.

30. Ser cursante del área procesal respectiva.

31. No.

32. No.

33. Sí. Por parte de los abogados asesores (supervisores), encargados de revisar los memoriales que contienen las alegaciones en las áreas procesales respectivas.

34. No existe. Porque son estudiantes en el caso del área civil y laboral.
35. Se asignan los casos en los bufetes populares conforme son solicitados

Respuesta al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal y Asesoría Legal en otras materias (México)

General (aplicable tanto a servicios de defensa pública penal como a asesoría legal en otras materias)

1. **¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?**
   Al Poder Judicial

2. **¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país? Anexar información**

Debido al doble sistema competencial en materia legislativa, en México existen leyes federales y locales. Esto motiva que la defensa pública, que tiene el carácter de garantía constitucional, se regulen en una ley federal expedida por el Congreso de la Unión y en leyes locales expedidas por los Congresos de cada una de las entidades federativas.

En materia federal el marco legal que regula la defensoría pública es el siguiente:

El artículo 20 constitucional en su parte inicial señala que **“En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrá las siguientes garantías:...”**, dividiendo su contenido en dos apartados: el A que enumera las del inculpado, y el B que contempla las de la víctima o del ofendido. Se busca así un sistema de equilibrio para que ambas partes del drama penal, el inculpado y la víctima u ofendido, tengan salvaguardados sus derechos fundamentales.

La fracción IX de este artículo señala que el inculpado

> “desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, o por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.”

El párrafo cuarto de la fracción X del mismo artículo constitucional, estableció el mandato siguiente:

> "Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

Estas disposiciones son el fundamento de la defensa pública y base jurídica del principio de acceso a la justicia, que incorpora al concepto de asistencia legal las materias administrativa, fiscal y civil a través del servicio de asesoría jurídica creado por la Ley Federal de Defensoría Pública.

Ley Federal de Defensoría Pública, publicada en el diario oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998, ley que consta de 39 artículos divididos en dos títulos denominados de la defensoría pública y del Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Bases generales de organización y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública, publicado en el diario oficial del 26 de noviembre de 1998.

El 7 de octubre de 1998 la Junta Directiva aprobó los lineamientos para la selección de ingreso de los defensores públicos y asesores jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, que contiene disposiciones regulatorias de los concursos de oposición, abiertos como regla general y cerrados por excepción a solicitud del Director General.

3¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?
Sí, el Instituto de la Defensoría Pública

El Instituto cumple con la prestación de sus servicios de defensa penal y asesoría jurídica civil, fiscal y administrativa en todo el territorio nacional, a través de sus 22 Delegaciones regionales

En caso afirmativo, ¿cuál es su estructura?

Su estructura básicamente descansa en una Junta Directiva, un Director General, Unidades Administrativas y Delegaciones Regionales.

En caso negativo, indique cómo presta el Estado este servicio.

3. **¿Existe alguna institución u organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.**

Existen algunos despachos de abogados que prestan servicios de asesoría gratuita.
La Barra Mexicana Colegio de Abogados, A.C. también cuenta con asistencia jurídica gratuita.
En algunas delegaciones políticas se cuenta con bufetes gratuitos.
Este tipo de ayuda no es institucionalizada, no tiene una regulación específica.

4. **¿El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?**

Los servicios de defensa y asesoría son, en todas sus instancias, absolutamente gratuitos, prestándose bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo y obligatoriedad.

5. **¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?**

Actualmente se cuenta con una ley del servicio civil de carrera para defensores públicos y asesores jurídicos, que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, servicio tutelado por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.
El servicio civil de carrera se rige por la propia ley, las disposiciones generales que dicta el Consejo de la Judicatura Federal y las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública que establece un sistema que da seguridad presente a los servidores públicos y abre la posibilidad de superación en el futuro.

Las categorías que lo integran, en orden ascendente, son las de defensor público y asesor jurídico, supervisor, evaluador y delegado.

Los principios que lo tutelan son: excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

6. **¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?**

Sí

7. **¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?**

El defensor y asesor son servidores públicos de tiempo completo, que tienen prohibido el ejercicio libre de la profesión de abogado con algunas excepciones, así como desempeñar cualquier otro cargo o empleo en los tres órdenes de gobierno, salvo actividades docentes en forma honorífica; a cambio, dentro de las posibilidades de nuestras economías iberoamericanas están dignamente remunerados y les permite una vida digna para él y para su familia.

8. **¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?**

a) Con el objeto de garantizar y ampliar el acceso a la justicia y la protección de los Derechos Humanos, el Instituto Federal de Defensoría Pública, a través de su Director General, Magistrado César Esquinca Muñoa, suscribió convenio de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, representada por su presidente, Dr. José Luis Soberanes Fernández, en acto celebrado el 16 de abril de 2001

b) El Instituto Federal de Defensoría Pública, representado por su Director General, celebró el 28 de marzo del presente año un Convenio General de Colaboración con la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A.C., y la Fundación Telmex, A.C. con la comparecencia de Fianzas Guardiana Inbursa, S.A., Convenio orientado a personas que se encuentran privadas de su libertad en los diferentes centros penitenciarios del país, que tienen derecho al beneficio de la libertad provisional o condicional, del cual no gozan por falta de recursos económicos.

Dicho Convenio tiene por finalidad esencial beneficiar a internos a quienes el Instituto Federal de Defensoría Pública presta sus servicios, cuya fianza no rebasa la cantidad de $10,000.00 (Diez Mil Pesos) y carezcan de recursos para otorgarla, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos: ser primodelincuente, que se trate de delitos federales menores, que la familia se responsabilice junto con el interno en el proceso de cambio social, que el interno haya demostrado buen comportamiento en el centro penitenciario, que esté dispuesto a colaborar en su proceso de readaptación y de cambio de conducta, y que se inscriba en un tratamiento si tiene problemas con alguna adicción.

Para su eficiente aplicación, el Instituto coordina acciones con las distintas Delegaciones Regionales, para que los Defensores Públicos Federales adscritos a las Agencias del Ministerio Público de la Federación, Juzgados de Distrito y Tribunales Unitarios de Circuito en el País, hagan las propuestas para la obtención de fianzas en favor de los internos que cubren los requisitos indicadas, y a través de la Dirección General se remiten oportunamente las solicitudes debidamente integradas a la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A.C., que da contestación para la obtención de la fianza en un tiempo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al en que las recibe.

A la fecha, se han otorgado 207 pólizas de fianzas.

La difusión de este instrumento es prioridad para lograr el mayor número de beneficios posibles a nuestros defensos y significa una alta responsabilidad de los Defensores Públicos Federales para la consecución de sus fines.

En suma, la firma de este Convenio constituyó un avance institucional importante, que forma parte del conjunto de acciones tendientes a fortalecer al Poder Judicial de la Federación.

c) El día miércoles 9 de agosto de 2000, se celebró el Convenio de Colaboración con la Secretaría de Gobernación en el marco del Programa "Paisano", con el objeto establecer los mecanismos de colaboración entre ambas instituciones, a fin de llevar a cabo acciones que garanticen los derechos que confieren las leyes federales a los mexicanos radicados en el extranjero que ingresen a territorio nacional, brindándoles defensa y asesoría jurídica conforme a la Ley Federal de Defensoría Pública, de manera gratuita y obligatoria.

De esta manera, la defensoría pública federal en coordinación con el Programa Paisano atienden y protegen jurídicamente al migrante mexicano y dan respuesta oportuna a los movimientos migratorios que se han venido desarrollando en el país, que requieren de la atención inmediata de las instituciones públicas, considerando que el ingreso anual de más de dos millones de connacionales a nuestro país, en ocasiones resulta afectado por abusos de distintas autoridades que violentan, en la mayoría de las ocasiones, sus garantías individuales.

Además, debido a su especial situación, la mayoría de los mexicanos residentes en el extranjero ignoran en gran parte la legislación vigente en territorio nacional, lo que deriva en su incumplimiento, originando procesos administrativos y/o penales en su perjuicio.

Por ello, el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Coordinación Nacional del Programa Paisano conjuntan esfuerzos y medios de asistencia legal a los mexicanos residentes en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos de

Norteamérica y Canadá, para lograr un trato digno y conforme a derecho durante su estancia en México, a fin de garantizar el acceso a la justicia

d) Con el objeto de incorporar a las prácticas jurídico-administrativas en el Instituto a los alumnos que tengan la calidad de pasantes de licenciatura en derecho, para que realicen su servicio social asignados en auxilio de las labores de orientación y asistencia legal que desempeñan los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos en las materias penal, civil, fiscal y administrativa del ámbito federal, se han suscrito Convenios de Colaboración con diversas Universidades del país

e) Con la intervención del Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y del Licenciado José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en ceremonia celebrada el día 21 de junio del año en curso se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, que tiene por objeto proporcionar los servicios de defensa penal y de orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos federales a los usuarios de servicios financieros, en aquellos casos que la CONDUSEF remita, y a su vez proporcionar asistencia a los usuarios de los servicios del Instituto cuando se trate de asuntos relacionados con la competencia legal de aquella. En la ceremonia hicieron uso de la palabra el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

f) El día 17 de septiembre de 2001, el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, suscribieron Convenio de Colaboración con el objeto de proporcionar los servicios de defensa penal y de orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos del orden administrativo, fiscal y civil federales por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública a los usuarios de los servicios médicos que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico le canalice, por no corresponder a su competencia legal; y por otra, la asesoría y gestión por parte de la CONAMED a los usuarios de los servicios del Instituto, cuando se trate de asuntos relacionados con la competencia de aquella.
Firmaron el Magistrado César Esquinca Muñoa y el Doctor Carlos Tena Tamayo, Director General y Comisionado Nacional, del Instituto Federal de Defensoría Pública y de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, respectivamente.

9. ¿Existe atención especial de los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?

El 19 de noviembre de 1999, se firmó el Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Nacional Indigenista y el Instituto Federal de Defensoría Pública, con el objeto de establecer la coordinación de acciones necesarias para promover un trato justo y digno a todas las personas, en especial a las que posean una identidad indígena, con estricto respeto a sus

derechos humanos, plenamente reconocidos por el orden jurídico nacional y que se encuentren involucrados en asuntos del orden penal federal.

El 2 de marzo de 2001 fue ratificado el Convenio para garantizar el respeto y ejercicio del derecho a la diferencia cultural de los pueblos indígenas de México y sus integrantes, con la intervención de la nueva Secretaría de Seguridad Pública, fungiendo como testigo de honor la Titular de la Oficina de Representación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Presidencia de la República.

El 19 de marzo de 2002 el Instituto de la Defensoría Pública suscribió un convenio de colaboración en materia indígena con la comisión de asuntos indígenas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Resultados concretos obtenidos:

a) Se consolidó la colaboración interinstitucional como una forma de atención específica y acceso a la justicia para la población indígena.
b) Se elaboró un censo nacional de población indígena recluida en centros de readaptación social.
c) Al 31 de diciembre de 2001 se cuenta con 561 indígenas libres, de cuyas defensas conoce el Instituto Federal de Defensoría Pública.
d) Se difunden los servicios que presta el Instituto en todos los Estados con presencia indígena, en 22 dialectos y a través de las veinte estaciones de radio que integran la Red de Telecomunicaciones del Instituto Nacional Indigenista.
e) Se hicieron 6000 carteles de difusión de los servicios sustantivos del Instituto, con el apoyo del Instituto Nacional Indigenista se realizó la traducción a 25 lenguas indígenas que fueron distribuidos en las zonas geográficas del país.

10. **Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.**

a) Falta de presupuesto
b) Excesiva carga de trabajo

11. **Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias, por ejemplo.**

En el lapso que abarca del 1° de enero al 31 de mayo de 2002, los defensores intervinieron en 54 mil 750 casos (tanto en Agencias del Ministerio Público como en órganos jurisdiccionales: Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito), promovieron 868 juicios de amparo, realizaron 30 mil 807 entrevistas y practicaron 36 mil 084 visitas carcelarias.

Del 1° de enero al 31 de mayo de 2002 los asesores jurídicos proporcionaron 5 mil 059 orientaciones, 1 mil 961 asesorías y 1 mil 782 representaciones, lo que hace un total de 8 mil 802 intervenciones
Defensa pública

12. ¿Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?
En la Ley Federal de Defensoría Pública señala que su objetivo es regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídicas en otras materias.

La competencia del Instituto comprende, por una parte la defensa en materia penal que está en manos del defensor público, y por otra la asesoría, orientación y representación jurídicas en materias administrativa, civil y fiscal, que corresponde al asesor jurídico.

13. **¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?**
a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles
b) Licenciado en derecho con cédula profesional expedida por autoridad competente
c) Tener como mínimo tres años de experiencia profesional en la materias relacionadas con la prestación de sus servicios
d) Gozar de buena fama y solvencia moral
e) Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes
f) No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año

14. ¿Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa de un inculpado?
En todas las fases procedimentales (averiguación previa, instrucción y ejecución de sentencias), con diferencias derivadas de la forma y términos en que se desarrollan, y con la responsabilidad específica que en cada una de ellas le impone a los defensores la ley y las bases que regula su actuación.

Es hasta la reforma constitucional de 1993 cuando en el artículo 20 constitucional se estableció el derecho de defensa y por ende la presencia del defensor público en la averiguación previa, con la misma amplitud que en la instrucción del proceso aun cuanto con limitaciones de tiempo derivadas del plazo de 48 horas que tiene el Ministerio Público para determinar si ejercita o no la acción penal, plazo susceptible de ampliarse a 96 horas cuando se trata de casos previstos como delincuencia organizada.

Actualmente enfrentamos algunos problemas con el Ministerio Público ya que éste pretende que la designación del defensor se haga hasta el momento en que el indiciado rinda su declaración ministerial e incluso tomarle ésta cuando está por

vencerse el término para ejercitar la acción penal, lo que significa dejarlo en estado de indefensión. Es inadmisible esta pretensión, porque en congruencia con el espíritu del mandato constitucional la designación debe hacerse precisamente en el momento en que se le detiene y presenta ante el Ministerio Público, para que el defensor pueda intervenir en el desarrollo de la averiguación previa y así aportar pruebas, formular alegatos e interponer los medios de impugnación que procedan.

El defensor participa en toda la etapa de instrucción del juicio y comprende el ofrecimiento de pruebas, la formulación de alegatos, la intervención en audiencias, la interposición de recursos y la promoción de amparos indirectos.

En la segunda instancia la designación debe hacerse al inicio del trámite de alzada, por el propio sentenciado o por el Magistrado del Tribunal que conoce de la apelación cuando no pueda o no quiera hacerlo, recayendo en este caso en el defensor de oficio que así queda legitimado para actuar a plenitud y ofrecer pruebas cuando proceda, formular los agravios que la sentencia cause a su defendido, intervenir y alegar en la audiencia de vista y, de ser adversa la resolución a los intereses de su representado, promover en contra de la misma el juicio de amparo directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

15. ¿Hasta qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?

Una vez concluido el juicio, cuando el sentenciado ya está compurgando su pena, el defensor también debe intervenir para tramitar en su favor cualquier beneficio preliberatorio a que tuviera derecho con apego a la ley.

16. ¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?

En la actualidad hay 222 defensores públicos federales que intervienen en la averiguación previa ante el Ministerio Público de la Federación, 204 en primera instancia ante Jueces de Distrito, 80 en segunda instancia ante Magistrados de Circuito y 2 en apoyo a al Dirección General, para un total de 508 distribuidos en 164 ciudades y poblaciones.

Definitivamente para una población tan amplia como la de México este número de defensores públicos no es suficiente.

17. ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?

Existe un plan anual de capacitación y estímulos que rige las actividades en esos rubros durante el año correspondiente.

El eje del Plan son el Curso de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos Federales y el Curso de Capacitación y Actualización de Asesores

Jurídicos Federales. Cada uno de ellos comprende cuatro módulos y se imparte en dos periodos que abarcan de marzo a junio y de agosto a noviembre, con rigurosos controles de asistencia y aprovechamiento.

Además de los cursos, que son grabados en audio para distribuirse en toda la República, tanto en la sede central como en las diversas Delegaciones Regionales se imparten de manera coordinada ciclos de conferencias, talleres de análisis, mesas redondas y seminarios, patrocinándose la participación de asesores y defensores en cursos del Instituto de la Judicatura Federal y de otras instituciones de enseñanza superior, públicas y privadas, que comprendan materias afines a las funciones que desempeñan.

En el proceso de consolidación del Instituto, se han venido desarrollando acciones concretas tendientes a organizar, dirigir y evaluar su funcionamiento administrativo y, esencialmente, la prestación de sus servicios. Los logros hasta hoy han sido significativos. El Instituto Federal de Defensoría Pública goza de prestigio al interior del Poder Judicial de la Federación al que pertenece y en la sociedad a la que están destinados sus esfuerzos.

Mantener niveles de eficiencia y óptimos resultados en las labores cotidianas exige, entre otras medidas, capacitar y actualizar a quienes realizan las tareas sustantivas y atienden con profesionalismo a los más desprotegidos de nuestra sociedad.

Con base en esa concepción, se incorporó como eje del Plan Anual de Capacitación y Estímulos 2002, los Cursos de Capacitación y Actualización de Defensores Públicos y de Asesores Jurídicos Federales, dotándolos de elementos técnicos, académicos y didácticos que permitirán un sólido aprendizaje teórico-práctico.

Estos Cursos, que serán impartidos en el Aula del propio Instituto y audio o videograbados para su difusión entre Defensores Públicos y Asesores Jurídicos de toda la República, son fundamentales para el puntual cumplimiento de las tareas que por determinación legal se tienen encomendadas. Capacitar y actualizar para formar a mejores funcionarios en beneficio de la sociedad, son acciones prioritarias en la institución.

Mesas redondas

El sistema de Mesas Redondas atiende a la necesidad de intercambiar puntos de vista a través de una serie de reuniones expositivas de un grupo pequeño de expertos, conocedores de los planteamientos doctrinales, legales y jurisprudenciales de los casos prácticos que a la postre se analicen.

Conforme al Plan, se han venido desarrollando mesas redondas tanto en la sede central como en las delegaciones regionales.

Conferencias
Una de las formas de actualización prevista en el Plan Anual de Capacitación y Estímulos 2002, es la de conferencias magistrales, concebidas bajo el formato de exposiciones ex cátedra destinadas a repercutir en la formación de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos Federales.
Las conferencias magistrales, públicas y abiertas, que el Instituto organiza, tienen como elemento principal la temática planteada por sus propios servidores públicos, mediante una consulta nacional acerca de las materias de interés, relevancia, utilidad práctica y actualidad que requieren.
Se organizarán dos ciclos de conferencias magistrales en el año; el primero se llevará a cabo en el mes de junio, y el segundo en el mes de noviembre.

18. ¿En qué consiste este curso de capacitación?

El objetivo de los cursos es que al finalizar los mismos, los alumnos estarán capacitados y actualizados en el desempeño de la función de Defensor Público o Asesor Jurídico Federal.

Al concluir los Cursos:

- Se tendrá un conocimiento teórico-práctico actualizado de la función de la defensoría pública y de la asesoría jurídica;

- Se conocerá la problemática práctica y principales incidencias en la materia penal, así como en las materias administrativa, fiscal y civil, a la vez que los criterios legales, jurisprudenciales y empíricos en su solución.

Temática del Curso de Defensores Públicos

Módulo 1
Derecho Constitucional y Garantías Individuales

Módulo II
Derecho Penal y Delitos Federales en particular

Módulo III
Derecho Procesal Penal Federal y Amparo Penal I

Módulo IV
Amparo Penal II y Derecho Indígena

Módulo V
Argumentación jurídica e investigación documental

19. ¿Existen cursos de capacitación continua para los defensores públicos en materia penal?

Instrumentos de actualización

Con el objeto de mantener actualizados a Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, el Instituto publica bimestralmente una Gaceta que contiene criterios jurisprudenciales y tesis aisladas del Pleno, Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Civil, Penal y Administrativa, así como
precedentes y jurisprudencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. También se incorporan a su texto las últimas reformas constitucionales y/o legales que hubiere y la ficha bibliográfica de libros de interés y relevancia.

En complemento, se distribuye una Carpeta de Actualización que contiene los siguientes elementos didácticos: cuestionario práctico, casos relevantes, análisis de jurisprudencia, legislación de uso cotidiano y difícil acceso, así como reproducción de partes relevantes de libros y revistas especializadas.

20. ¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?

Sí

Esta función se encuentra regulada por los artículos 56 a 62 de las Bases supracitadas. Su objetivo es calificar el desempeño del defensor público y asesor jurídico, para elevar la calidad de los servicios que presta el Instituto, utilizando fundamentalmente para este fin, la información obtenida en la supervisión.

Asimismo, es complementaria del servicio civil de carrera.

En el ámbito procesal se califican y evalúan, con base en una escala de puntos de cero a cien, los aspectos siguientes:

I. Eficacia de la estrategia de defensa o de representación, seguida por el defensor público o asesor jurídico, en los asuntos a su cargo, así como la fundamentación, motivación y oportunidad de sus promociones, con un valor hasta de 35 puntos;
II. Iniciativa y diligencia demostrada por el servidor público al desarrollar sus funciones, con un valor hasta de 20 puntos;
III. Calidad jurídica en la actuación del servidor público, referente a su acuciosidad, razonamiento técnico-jurídico, lógica jurídica, utilización de jurisprudencia y doctrina, así como el uso correcto del lenguaje jurídico, con un valor hasta de 25 puntos, y
IV. Cumplimiento a lo previsto por estas Bases, respecto de la actuación procesal, con un valor hasta de 20 puntos.

En el ámbito administrativo se califican y evalúan, con base en una escala de puntos de cero a cien, los aspectos siguientes:

I. Organización interna de la adscripción, con un valor hasta de 20 puntos;

II. Adecuado manejo de los diversos instrumentos de registro, con un valor hasta de 30 puntos, y
III. Correcta integración de los expedientes de control y su oportuna remisión a la delegación correspondiente, con un valor hasta de 50 puntos.

En la evaluación del desempeño del defensor público y asesor jurídico, se siguen los parámetros de calificación siguientes:

Sobresaliente.- Cuando obtiene una calificación igual o mayor a 90 puntos; Bueno.- Cuando le resulta una calificación en el rango de 80 a 89 puntos; Regular.- Cuando se le da una calificación en el rango de 70 a 79 puntos, yDeficiente.- Cuando la calificación obtenida es igual o menor a 69 puntos.

Para el cálculo de estas calificaciones, el resultado de la evaluación procesal representa un 70 por ciento y el de la evaluación administrativa un 30 por ciento.

Para la evaluación se consideran además los indicadores que se mencionan a continuación:

I. Cargas de trabajo.- Se establece un parámetro que determina el volumen de trabajo promedio como alto, medio o bajo, de cada defensor público o asesor jurídico;
II. Complejidad.- Se toma en cuenta el grado de dificultad de los asuntos en que se interviene, atendiendo a las materias;
III. Recursos.- Se consideran los recursos humanos y materiales con que cuenta la adscripción, para el desarrollo de sus funciones, y
IV. Características de la adscripción.- Se toman en cuenta las circunstancias geográficas, medios de comunicación, así como las condiciones sociales y económicas del lugar de adscripción.

La permanencia en la adscripción, así como en el cargo de defensor público y asesor jurídico, está sujeta a los resultados de la supervisión y evaluación, previstas en estas Bases.

Cuando la puntuación obtenida por un defensor o asesor en dos evaluaciones consecutivas se encuentre en el parámetro establecido en el artículo 59, fracción IV, de estas Bases, el Director General ordenará su cambio de adscripción y lo prevendrá, por escrito, para que mejore la calidad del servicio que tiene encomendado. Si a pesar de esa prevención, en la siguiente evaluación se califica de deficiente su actuación, se tramitará el cese del trabajador.

Antes de ordenar el cambio de adscripción o el trámite del cese, el Director General concederá audiencia al interesado para que, por escrito o verbalmente, manifieste lo que a sus intereses convenga

21. ¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?

Sí

Conforme al artículo 48 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, "la supervisión es el conjunto de acciones, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas que rigen la función sustantiva del defensor público y asesor jurídico, permitiendo conocer las condiciones de su desempeño. Se realiza en forma directa, permanente y sistemática a través del cuerpo de supervisores, adscritos a la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica, así como, de manera documental, por el delegado correspondiente"

La supervisión se ejerce bajo los criterios que fija el artículo 49 de las citadas Bases, a saber:

- Durante su desarrollo, el servidor público encargado de realizarla, debe conducirse con imparcialidad, objetividad y sin interés personal alguno;
- Aplicarse conforme a lo previsto en las presentes Bases, así como las normas internas que al efecto se expidan;
- Actuar con el respeto y cortesía debidas con el supervisado, y
- Apoyarse en la consulta de expedientes judiciales, instrumentos de registro y expedientes de control.

Con base en lo dispuesto en el artículo 50 de las propias Bases, existen dos formas de realizar la supervisión, y son las siguientes:

Documental.- En la que se inspeccionan los diferentes instrumentos de registro y expedientes de control a cargo del supervisado, de manera permanente. El delegado o el director correspondiente establece la periodicidad con que el defensor público y el asesor jurídico de su circunscripción, deben remitir los instrumentos de registro y expedientes de control que se consideren pertinentes para su análisis, a efecto de mantener un diagnóstico actualizado de su desempeño; si lo consideran necesario, pueden solicitar esos instrumentos en cualquier momento. El diagnóstico resultante deben remitirlo a la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica, a fin de que se integre al expediente de supervisión directa para efectos de evaluación, y

Directa.- En la que el supervisor se constituye físicamente en la adscripción de defensa o asesoría, con el propósito de conocer la actuación procesal, del servidor público sujeto a supervisión, mediante el análisis de los expedientes judiciales en los que tenga intervención.

La supervisión directa se notificará al defensor público o asesor jurídico, cuando menos con cinco días de anticipación, para que fije en lugares visibles el aviso al público de su realización. No será necesaria la notificación cuando sea ordenada por la Dirección General con el carácter de extraordinaria

22. Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.

La selección e ingreso se realizan conforme a los lineamientos para la selección de ingreso de los Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Los concursos de oposición están regulados en los lineamientos, son abiertos y sólo por excepción, a solicitud del Director General, la Junta Directiva puede autorizar su realización en forma cerrada.

La convocatoria, que se publica en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de circulación nacional, contiene los requisitos que deben reunir los aspirantes, el temario, lugar y fecha de realización. El concurso consta de dos etapas, una de conocimientos jurídicos y otra de evaluación psicológica, en las que las pruebas son identificadas con códigos de barras que garantizan que al evaluarse no se conozca la identidad del sustentante.

Se utilizan bancos de datos confidenciales en la preparación de las pruebas y sistemas computarizados para su calificación, lo que hace transparente el sistema y genera confianza ante la imposibilidad de influir en los resultados, que también son publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

La calificación mínima que debe obtenerse en la etapa de conocimientos jurídicos es de ochenta puntos en escala de cien, por lo que son declarados triunfadores quienes obtienen las más altas calificaciones a partir de la mínima y superan la evaluación psicológica.

La adscripción se realizará después de la publicación de la lista de triunfadores. El Director General del Instituto determinará el lugar en que el defensor público o asesor jurídico debe desempeñar sus funciones, atendiendo a las necesidades del servicio y de ser posible a lo solicitado por el aspirante.

Para el desempeño de sus funciones, al defensor público se le adscribe indistintamente ante el Ministerio Público de la Federación o ante los tribunales federales que conozcan de la materia penal; al asesor jurídico, se le adscribe en las ciudades donde radican los órganos jurisdiccionales federales, o en aquellas en que existan requerimientos del servicio

23. ¿Cómo se llevan a cabo las promociones?

La promoción comprende el ascenso del defensor público y asesor jurídico al cargo de supervisor en la materia respectiva; del supervisor al cargo de evaluador en la materia de su especialidad, y del evaluador al de delegado.

Cuando exista una vacante, el defensor público y asesor jurídico que en el desempeño de su cargo demuestre objetividad, perseverancia, acuciosidad y orden, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, que es la de supervisor, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- Antigüedad en la Institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- Calidad de desempeño, con base en los resultados que arrojen la supervisión y evaluación, y
- Disciplina del servidor público dentro de la institución.

A quienes resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de confianza de supervisor en materia de defensa penal o de supervisor en materia de asesoría jurídica, según sea la categoría en que se desempeñe. La adscripción la determinará el Director General del Instituto conforme a las necesidades del servicio y preferencias de los participantes, en su caso.
Cuando exista una vacante, el supervisor que tenga sentido analítico, buen criterio jurídico, razonamiento lógico y capacidad de síntesis, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, que es la de evaluador, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- Disciplina del servidor público dentro de la institución, y
- Haber desempeñado de manera destacada el cargo de supervisor, tomando en cuenta para ello, la opinión que emita el titular de la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica.

A los supervisores que resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de confianza de evaluador en la materia de su especialidad.

Cuando exista una vacante, el evaluador con capacidades de liderazgo, organización del trabajo, control administrativo, gestión y seguimiento de acciones institucionales, podrá participar en los procedimientos internos de selección para ascender a la categoría inmediata superior, que es la de delegado, tomando en cuenta los elementos siguientes:

- Antigüedad dentro de la institución encargada de la defensa pública federal y en su plaza;
- Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuenta el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;
- Disciplina del servidor público dentro de la institución, y
- Haber desempeñado de manera destacada el cargo de evaluador, tomando en cuenta para ello la opinión que emita el titular de la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal o el titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio, según corresponda.

A los evaluadores que resulten triunfadores en esos procedimientos, se les otorgará una plaza definitiva de confianza de delegado. La adscripción la determinará el Director General del Instituto conforme a las necesidades del servicio y preferencias de los participantes, en su caso.

A la fecha, se ha convocado a cuatro Concursos abiertos de selección para ingresar a las plazas de defensor público y asesor jurídico, mediante convocatorias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1998, el 20 de septiembre de 1999, el 4 de octubre de 2000 y 21 de enero de 2002, así como un Concurso Cerrado de Oposición mediante Convocatoria publicada el 19 de abril de 2001. También, se ha convocado para ascender vía promoción a los cargos de Supervisor y Delegado, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1° de agosto de 2000 y 3 de octubre de 2001; 4 de mayo de 2000 y 9 de abril de 2001, respectivamente

Asesoría legal

24. ¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?

Sí

En caso negativo ¿consideraría importante contar con este tipo de servicio?

25. ¿Qué servicios específicos presta el asesor legal en otras materias?

Su finalidad es garantizar el acceso a la justicia de los marginados, prestándose a desempleados que no perciban ingresos, trabajadores jubilados o pensionados y sus cónyuges, trabajadores eventuales o subempleados, indígenas y personas de bajos recursos o que por cualquier razón social o económica lo necesiten.

La orientación, en esencia, tiene por objetivo canalizar al solicitante hacia las autoridades o instituciones que deben atender el asunto planteado, cuando no cae dentro de la esfera competencial del Instituto.

En cuanto a la asesoría jurídica, una vez que se emite dictamen técnico-jurídico en el que conforme a las manifestaciones y documentos que aporta el solicitante se determina la competencia del Instituto, se hace saber al interesado la viabilidad de la intervención legal y cuáles son los trámites, recursos, juicios y medios de impugnación ordinarios y extraordinarios que pueden hacer valer.

Por último, la representación jurídica consiste en el patrocinio legal que se otorga al interesado, previo estudio socieconómico para dilucidar si se encuentra entre los destinatarios del servicio por cuanto se refiere a sus ingresos. En este momento el asesor jurídico se convierte en el abogado del interesado, con intervención en todas las fases procedimentales o instancias judiciales previstas en las leyes aplicables, incluyendo desde luego la interposición de recursos y la promoción de juicios de amparo, actuando como litigante público.

La asesoría jurídica, se proporciona en las materias que a continuación se señalan:

Materia administrativa:

a. Asuntos previstos por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
b. Asuntos en los que sea procedente la interposición de recursos o medios de defensa que prevean las leyes, a efecto de combatir actos de autoridad que emitan dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal.
c. Asuntos que se tramiten ante dependencias federales y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a procedimientos seguidos en forma de juicio.
d. Asuntos en los que sea procedente promover juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales administrativos, federales o locales.

Materia fiscal:

a. Asuntos de carácter federal que puedan ser planteados mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
b. Asuntos en los que sea procedente la interposición del recurso de revisión o del juicio de amparo directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito, contra sentencias anulatorias emitidas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Materia civil:

a. Asuntos previstos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
b. Asuntos contemplados en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la inteligencia que en esta materia se excluyen aquellos casos que provengan del fuero común, en los que el solicitante cuente ya con la asesoría o asistencia jurídica de la institución de

defensoría correspondiente a dicho fuero, o que por razón del mismo, debe acudir en requerimiento de sus servicios a esa institución, excepto cuando acrediten que éstos le fueron negados.

c. Asuntos en los que sea procedente la interposición del juicio de amparo directo contra sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales federales o locales.
d. Juicios de amparo en los que el asesor jurídico debe actuar como representante especial de un menor, por designación del juez de Distrito.

La prestación de este servicio comprende:

- Orientación.- Procede cuando el asunto planteado no es de la competencia legal del Instituto, canalizando al solicitante, mediante escrito fundado y motivado, ante la institución que a juicio del asesor deba proporcionarle la atención jurídica, aludiendo, si fuere el caso, a los convenios de colaboración que se hayan suscrito;
- Asesoría.- Es el dictamen técnico-jurídico que se emite después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte el solicitante, y en el que se determina la competencia y viabilidad de la intervención legal y procesal del Instituto en el asunto expuesto, y
- Representación.- Consiste en el patrocinio legal que se otorga a la persona que solicita la prestación del servicio, por ser destinatario del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley y en estas Bases; en caso de duda deberá practicarse estudio socioeconómico, para determinar si cumple con los requisitos correspondientes. La actuación del asesor jurídico comprende todas las fases procedimentales o instancias judiciales que prevén las leyes respectivas, agotando los recursos legales previstos y la promoción del juicio de amparo si fuere necesario.

El procedimiento para prestar el servicio de asesoría consta de las etapas siguientes:

- El solicitante llena un formato, que entrega al asesor jurídico, quien a su vez le proporciona una tarjeta informativa que contiene sus datos, obligaciones y los números telefónicos de las oficinas centrales del Instituto y de la Delegación respectiva, en su caso, para quejas o comentarios, firmando aquél de recibido en el registro correspondiente;
- Enseguida, el asesor jurídico entrevista al solicitante, quien describe en forma detallada el asunto de que se trate, las circunstancias de hecho, documentos y elementos que a su juicio soporten su dicho, y en su caso, acrediten el interés jurídico, determinando el asesor si el asunto planteado, es de la competencia del Instituto, y si no lo es, orienta y canaliza al solicitante a la institución o autoridad que debe atenderlo;
- Si el asunto es competencia del Instituto, el asesor jurídico debe analizar las manifestaciones del solicitante, así como los documentos o expedientes aportados, para determinar si es viable representarlo ante la instancia administrativa o judicial que corresponda. Si no es viable la

representación del asunto, únicamente se le da al interesado la asesoría pertinente, concluyendo su atención;

- Si la representación es viable, el solicitante es destinatario del servicio o del estudio socioeconómico, en los casos que se estime necesario practicarlo, se desprende que reúne los requisitos establecidos por la Ley y por estas Bases para que se le otorgue, se procede a representarlo jurídicamente, durante todas las etapas o instancias que las leyes aplicables contemplen, salvo los casos previstos en la Ley para el retiro del mismo.

En caso de negativa del servicio de representación por razones de competencia, viabilidad o por las condiciones subjetivas del solicitante, siempre que exista inconformidad por parte de éste el Director General resolverá lo que proceda.
Los casos de urgencia para la prestación del servicio de asesoría jurídica, son los siguientes:

- Cuando se trate de actos que si llegaren a consumarse, harían físicamente imposible restituir al solicitante en el goce de los derechos o garantías individuales afectados, y se advierta que es un asunto materia de atención del Instituto;
- Cuando se trate de actos inminentes, que de consumarse harían imposible la reparación del daño que causaren, y se deduzca que es un asunto atendible por la Institución, y
- Cuando se trate de asuntos en los que esté por vencerse el plazo para promover o contestar demandas, interponer recursos o solicitar el amparo de la justicia federal en su caso, y se advierta en la primera entrevista que es un asunto de competencia del Instituto y que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos para otorgar el servicio.

Cuando se advierta que se trata de un caso de urgencia, es obligación otorgar inmediatamente la representación, ordenándose simultáneamente la práctica del estudio socioeconómico que la Ley señala, si se estima necesario, caso en el cual una vez obtenidos los resultados de éste, se decide si se continúa o no prestando el servicio.

El servicio de asesoría jurídica puede ser solicitado por cualquier persona de manera directa, o a través de un tercero, cuando se acredite que el interesado se encuentra imposibilitado para hacerlo personalmente.

Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 15 de la Ley, el servicio de asesoría jurídica se presta a las personas que reciben, bajo cualquier concepto, ingresos en un mes, hasta por el monto equivalente a doce veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal; asimismo, en lo relativo a lo señalado por la fracción VI de dicho precepto legal, el Director General del

Instituto es quien determina qué personas tienen necesidad del servicio por razones sociales o económicas.

El estudio socioeconómico que prevé la Ley, debe implicar una entrevista personal con el solicitante, la aplicación de un cuestionario y las investigaciones de campo necesarias que permitan determinar, con veracidad, si la persona se encuentra en los supuestos para otorgarle el servicio.

26. ¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?
Los mismos requisitos que para ser defensor público.

27. ¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
Actualmente hay 114 asesores judiciales federales, distribuidos en 59 ciudades.

28. ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?
Misma respuesta que para los defensores públicos.

29. ¿En qué consiste este curso de capacitación?
Temática del curso de capacitación y actualización de asesores jurídicos federales

Módulo I
Derecho Constitucional y Garantías Individuales

Módulo II
Derecho Civil y Derecho Procesal Civil

Módulo III
Amparo Civil y Amparo Administrativo

Módulo IV
Derecho Fiscal y Derecho Indígena
Módulo V
Argumentación jurídica e investigación documental

30. ¿Existen cursos de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?
Igual que los defensores públicos

31. ¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?
Igual que los defensores públicos

32. **¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?**

Igual que los defensores públicos

33. **Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.**

Igual que los defensores públicos

34. **¿Cómo se llevan a cabo las promociones?**

Igual que los defensores públicos

Respuestas del Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal y Asesoría Legal en otras materias (Panamá)

General (aplicable tanto a servicios de defensa pública penal como a asesoría legal en otras materias)

1.-¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?

En Panamá la defensa pública penal está adscrita al Poder Judicial según lo establece el artículo 413 del Código Judicial..

2.¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país? Anexar información

El marco normativo que regula le defensa pública penal en Panamá se encuentra en el Artículo 22 y 214 de la Constitución Nacional de la República de Panamá, así como también en el Libro I Título XV del Código Judicial, en los artículos 413 y 423.

3.¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?

En caso afirmativo, ¿cuál es su estructura?

En caso negativo, indique cómo presta el Estado este servicio.

El organismo encargado de ejercer la defensa pública penal, así como también asesoría legal en otras materias, es el Instituto de Defensoría de Oficio que depende directamente del Órgano Judicial y está constituido por abogados designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia para que actúen en defensa de los intereses de toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuita.

El Libro I, Organización Judicial, Título XV regula lo referente al Instituto de Defensoría de Oficio, en los artículos 413 al 437 del Código Judicial.

Hay varios mecanismos, para que una persona sea atendida en nuestra Institución, los cuales pueden ser mediante el Departamento de Trabajo Social, en el cual la persona investigada o su familiar acude por primera vez y es atendido por una Trabajadora Social, la cual llena un formulario que contiene lo siguiente: los datos del patrocinado, datos del hecho y por último los datos del solicitante, lo cual brinda la información correspondiente para que le sea asignado un Defensor de Oficio dependiendo de caso que se trate.

Por otro lado, en materia penal, el Ministerio Público (Fiscalías) nos envían oficio solicitando sea asignado el Defensor de Oficio correspondiente, para que la persona investigada que se encuentra en estado de indefensión y nos proporciona los datos del supuesto sindicado, entonces, por medio de reparto interno se le asigna el abogado, dependiendo del Despacho que se trate.

Dentro de nuestro Instituto, existe un Reparto Interno, mediante el cual se asignan Defensores de Oficio, para los casos que ingresan dependiendo del Despacho que se trate, toda ves que cada Defensor atiende diferentes despachos.

Otra de las formas en que ingresan los Defensores de Oficio, es por medio de las designaciones directas que efectúan los Tribunales o Juzgados que llevan la causa.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA DEFENSORIA DE OFICIO:

El Instituto de Defensoría de Oficio de la República de Panamá, está integrado por un cuerpo de treinta y ocho (38) Defensores de Oficio, repartidos a través de todo el territorio nacional, los cuales actúan a nivel de Distrito Judicial, Circuito Judicial y Municipal Judicial.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL

En el Primer Distrito Judicial, que comprende las Provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca Kuna Yala, actúan cinco (5) Defensores de Oficio Distritales, quienes ejercen sus funciones ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia y las Fiscalías Superiores en los casos que por competencia les corresponde atender en Primera Instancia dentro de su Jurisdicción y prestan su colaboración tanto en la esfera circuital como en la esfera municipal.

Además en las provincias de Panamá actúan ocho (8) Defensores de Oficio en el primer Circuito Judicial, integrado por los Distritos Municipales de Panamá, Chepo, Chimán, Taboga y Balboa.

En el Segundo Circuito Judicial, que comprende el Distrito de San Miguelito, el Instituto de Defensoría de Oficio, cuenta con dos (2) Defensores en la esfera Circuital, uno (1) en la esfera municipal.

En el Tercer Circuito Judicial, que comprende los Distritos Municipales de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, actúan dos (2) Defensores de Oficio con sede en la Chorrera.

Para el Circuito Judicial de Colón, que comprende toda la provincia actúan tres (3) Defensores de Oficio Circuitales.

En el Circuito Judicial de Darién, que comprende toda la provincia actúa un (1) Defensor de Oficio que atiende una semana en la provincia de Darién y las tres (3) restantes en la ciudad de Panamá, dado el alto índice de negocios que se tramitan en el Primer Circuito Judicial de Panamá.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

En el Segundo Distrito Judicial, que comprende las provincias de Coclé y Veraguas actúan un (1) Defensor de Oficio a nivel Distrital y cinco (5) Circuitales distribuidos dos (2) en Coclé y tres (3) en Veraguas.

TERCER DISTRITO JUDICIAL

En el Tercer Distrito Judicial, que comprende las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro contamos con un (1) Defensor de Oficio, a nivel de Distrito Judicial y tres (3) Defensores a nivel circuital en el Circuito Judicial de Chiriquí y uno (1) en el Circuito Judicial de Bocas del Toro.

CUARTO DISTRITO JUDICIAL

En el cuarto Distrito Judicial, que comprende las Provincias de Herrera y Los Santos, tenemos un (1) Defensor de Oficio a nivel Distrital y dos (2) a nivel Circuital, uno para el circuito de Herrera y otro para Los Santos.

Tenemos que para deshogar la carga de trabajo existente a nivel nacional se incorporan a la Defensoría de Oficio ocho (8) abogados auxiliares los cuales coadyuvan a las funciones de los Defensores de Oficio Circuitales.

Es importante indicar, que el Código Judicial en los artículos 414 y 415 establece el número de Defensores de Oficio a nivel nacional, pero lamentablemente no se ajusta a la realidad existente, toda vez que existe carencia de presupuesto para realizar los nombramientos respectivos. Para una mayor ilustración del tema, citaremos textualmente los artículos antes mencionados:

> **Artículo 414.** En cada Distrito Judicial prestará servicios un defensor de oficio, excepto en el Primer Distrito Judicial en el que habrá cuatro y en el Tercer Distrito Judicial, en el que habrá dos, todos los cuales actuarán de conformidad con las atribuciones que determine este Código y las que señale la ley y el Reglamento.
>
> **Artículo 415.** En cada Circuito Judicial prestará servicios un Defensor de Oficio, excepto en el Primer Circuito de Panamá en el que habrá diez, en Chiriquí y Colón en que habrá cuatro y en Veraguas y Coclé en que habrá tres.

4.¿Existe alguna institución organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.
Sí, los Centros de Estudios Superiores como por ejemplo: la Universidad de Panamá, Universidad Latina, Universidad Latinoamericana de Ciencias y Tecnología, Universidad Latinoamericana de Educación a Distancia de Panamá. Universidad Santa María La Antigua, brindan servicio de asesoría a la comunidad en general a través de sus Consultorios Jurídicos para todo aquel que acuda a sus instalaciones.

5.¿El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?
Si es gratuito el servicio de Defensa Pública.

Nuestra constitución en su artículo 22, señala que toda persona tiene derecho a nombrar un defensor, desde el momento que es aprehendido para que sea asistido en todas las diligencias policiales y judiciales.

El artículo 413 del Código Judicial, señala que los Defensores de Oficio, están facultados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para que actúen en defensa de los intereses de toda persona que tenga derecho a asistencia legal gratuito.
En ese mismo orden, el artículo 423 del cuerpo legal, citado, señala que la persona que tiene derecho a asistencia legal gratuita puede solicitarle al Juez competente que le designe Defensor de Oficio.

El Código Judicial en su Libro II de Procedimiento Civil, regula lo referente al Patrocinio Legal Gratuito, en el artículo 1446, que señala:

> **Artículo 1446**. Todo el que necesite promover o seguir un proceso para la efectividad de un derecho que no haya adquirido por cesión, o tenga que defenderse de un proceso que se le haya promovido, tiene derecho a que se le ampare para litigar con el beneficio del patrocinio procesal gratuito, si se encuentra en las condiciones siguientes:
> 1.Que no alcance a ganar la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) anuales; ya del producto de sus bienes, ya de su industria, profesión o trabajo; y
> 2.Que los bienes que tenga no alcancen un valor de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
> El patrocinio procesal gratuito se pedirá al juez que conozca o sea competente para conocer del primer proceso en que haya de ser parte el beneficiario.

> El peticionario puede gozar de inmediato los beneficios del patrocinio procesal gratuito en cualquier proceso que desee instaurar, instaure o que se le instaure siempre que, con la petición de patrocinio procesal gratuito, presente declaración jurada y certificada de la Caja de Seguro Social de que en los últimos dos meses no ha tenido sueldo o salario promedio en exceso de cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales, así como certificado del Registro Público de la Propiedad.

Todo lo antes indicado se aplica para los casos de familia que se conocen en nuestra institución. En materia penal todo sindicado, si así lo requiere tiene derecho a un Defensor de Oficio que atienda su causa.

6.¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?
El artículo 416 del Código Judicial señala que los Defensores de Oficio serán escogidos por concurso, de acuerdo con las normas de Carrera Judicial establecidas para el nombramiento de los Magistrados de los Tribunales Superiores, Jueces de Circuito o Municipales, según sea el caso, y deberán residir en la circunscripción en la que ejercen sus funciones.

7¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?
Sí, se cuentan con garantías y de hecho se realizan las funciones de forma autónoma e independiente. El Reglamento Interno del Instituto de Defensoría de Oficio, en su artículo 31 señala lo siguiente:

> Artículo 31: En la representación de sus patrocinados, los defensores de oficio gozarán de independencia y libertad de gestión, sin perjuicio de las instrucciones y observaciones que le formule el superior jerárquico, dirigidas al mejor cumplimiento de sus responsabilidades y deberes.

8.¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?
Los Defensores de Oficio, reciben su remuneración de acuerdo a los Despachos homólogos (Jueces y Magistrados) en los cuales prestan sus servicios con excepción de los Defensores de Oficio Municipales, los cuales no han sido equiparados a sus homólogos.

9.¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?

El Instituto de Defensoría de Oficio, ha celebrado diferentes Convenios con Centros de Estudios Superiores (ya mencionados anteriormente), para de esa manera contribuir al perfeccionamiento de los futuros profesionales del derecho que colaboran a través del ejercicio de su práctica profesional o forense en la resolución de algunas causas penales que atendemos.

10.¿Existe atención especial de los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?
Los Defensores de Oficio, además de negocios penales, brindan asesoramiento a personas que acuden a solicitar asesoría legal para casos de tenencia de tierra, asuntos migratorios, conflictos en las Corregidurías, Alcaldías, Procesos Civilles y Laborales entre otros.

11.Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.
Actualmente nos enfrentamos ante la falta de implementación de la Ley 40 de 26 de agosto de 1999, que trata del Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, por falta de presupuesto no se ha podido crear la Comisión del Menor, con lo cual se ha visto afectada la defensa penal y por ende, se recarga el trabajo del Defensor de Oficio asignado a la Jurisdicción de Menores.

Los procesos de tenencia y reclamación de tierras, no son atendidos, por exceso de trabajo de los Defensores Públicos y afecta a los grupos vulnerables por no tener recursos para contratar abogados que formalicen sus reclamaciones.

12.Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias, por ejemplo.

	2001	**2002**
a). Número de casos penales en los que ha intervenido	12,306	6,200
b). Número de visitas carcelarias	10,248	3,500
c). Asesorías prestadas	15,234	5,400
d). Entrevistas	30,300	15,760

Defensa pública

13.¿Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?
La defensa pública penal en nuestro país, atiende todo tipo negocios penales desde la esfera municipal hasta la esfera Distrital y atiende en los diferentes Despachos Judiciales en que son designados o nombrados los Defensores de

Oficio, atendemos también la Jurisdicción de Familia y Menores (Divorcio por mutuo, por separación, guarda y crianza, reglamentación de visitas, filiación, impugnación de paternidad, reconocimiento de hijos de mujer casada, reconocimiento voluntarios judiciales, adopción de adultos, tutela, matrimonio post morten, filiación post morten).

14.¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?
En nuestra institución, hay varios requisitos que según el Reglamento de Carrera Judicial deben cumplirse para ser Defensor de Oficio:

DEFENSOR DE OFICIO DISTRITAL

El Código Judicial en su Libro Primero, Organización Judicial, Título IV Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Capítulo I Personal y Atribuciones señala en su artículo 121, los requisitos que deben cumplir los Defensores de Oficio Distritales:

Artículo 121: Se requiere ser panameño, haber cumplido treinta años de edad; estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; ser graduado en Derecho y tener diploma debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la Ley señale para tal efecto, y haber ejercido la profesión de abogado durante cinco años por lo menos, o desempeñado por igual lapso, cargos judiciales o del Ministerio Público.

DEFENSOR DE OFICIO CIRCUITALES:

El artículo 152 del Código Judicial, Título V Jueces de Circuito, Capítulo I Jueces, señala los requisitos que deben cumplir los Defensores de Oficio Circuitales a saber:

Artículo 152: Ser panameño, haber cumplido treinta años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; tener diploma de Derecho debidamente inscrito en el Ministerio de Educación o en la oficina que la Ley señale para tal efecto; y poseer certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia para el ejercicio de la abogacía. Se requiere además, haber ejercido la profesión de abogado durante tres años por lo menos o haber desempeñado por igual lapso un cargo público para el cual la ley exige tener diploma de Derecho y certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

DEFENSOR DE OFICIO MUNICIPAL

El artículo 169 del Código Judicial, en su Título VI, Jueces Municipales, Capítulo I Jueces se requiere los siguientes requisitos para ser Defensor de Oficio Municipal:

Ser panameño por nacimiento, o por adopción con más de cinco años de residencia continua en su país, ser mayor de veinticinco años de edad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser graduado en Derecho y tener certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia y haber ejercido la profesión de abogado por más de tres años o un cargo público para el cual se requiera poseer diploma de Derecho y certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión de abogado.

15.¿Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa de un inculpado?
Una vez el Defensor de Oficio es designado ya sea en el Ministerio Público, o por la Judicatura, será desde el sumario o el plenario.

16.¿Hasta qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?
El Defensor de Oficio interviene en el proceso penal hasta su culminación, es decir, hasta que sea dictada la sentencia en firme por el Tribunal respectivo, agotando todas las instancias o recursos extraordinarios, si lo considera el Defensor o lo solicita el patrocinado.

17.¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
El Instituto de Defensoría de Oficio de la República de Panamá, está integrado por un cuerpo de 38 y de diez (10) Abogados asistentes de Defensores de Oficio, repartido a través de todo el territorio nacional, los cuales actúan a nivel de Distrito Judicial, Circuito Judicial y Municipal Judicial.

No son suficientes para atender las necesidades de la población, porque a nivel nacional, no se cuenta con el número de Defensores de Oficio, que contempla el Código Judicial, la población demográfica y el índice de casos aumenta día a día la carga laboral de los procesos que están por resolverse debido a los alarmantes índices de criminalidad existentes en nuestro país además que tenemos que atender los casos en que los Abogados particulares renuncian al poder conferido por sus representados y es nuestra institución que debe afrontar la defensa toda vez, que el Estado debe garantizarle a la persona detenida el Debido Proceso.

18.¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?
En nuestro país no existe curso de capacitación inicial para los Defensores de Oficio.

19.¿En qué consiste este curso de capacitación?
No hay curso de Capacitación.

20.¿Existen cursos de capacitación continua para los defensores públicos en materia penal?
En materia penal, los Defensores de Oficio reciben capacitación en algunos temas relevantes para el perfeccionamiento del Defensor, y de esa manera contribuir a su formación integral y al mejoramiento de la administración de justicia, la capacitación es esporádica y limitada en número.

21.¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?

El tipo de evaluación que se realiza a los Defensores de Oficio, es a través de los informes mensuales presentados por cada uno de ellos, a nivel nacional.

22.¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?
La supervisión es a través de la Dirección del Instituto de Defensoría de Oficio, tal como lo señala el artículo 31 de nuestro Reglamento Interno.

23.Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.
El reglamento de Carrera Judicial, en su artículo N°6 señala los requisitos para ingresar a la Carrera Judicial y es través de ello en que se dan los nombramientos por concursos.

Artículo 6: Para ingresar a la Carrera Judicial se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña y estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
2. Reunir los requisitos mínimos de idoneidad, educación, edad y experiencia que se exigen para desempeñar el cargo, en la Ley y el Manual Descriptivo de Clasificación de Cargos, según el caso.
3. No tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, a tenor de lo dispuesto en el Código Judicial.
4. Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes, pruebas y demás requisitos de ingreso exigidos.
5. Haber cumplido satisfactoriamente el período de pruebas; y
6. Ser nombrado funcionario permanente en un cargo incluido dentro del régimen de la Carrera.

24.¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
Las promociones se llevan a cabo a través de concursos por la Carrera Judicial.

Asesoría legal

25.¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?
En nuestro país, los Defensores de Oficio, brindan el servicio de asesoría legal a diferentes personas que acuden a la institución, en busca de consultar algunos procesos, que aunque, en nuestra institución no se atiende los remitimos a los Despachos o Instituciones donde pueden resolver sus dudas o su caso.

26.¿Qué servicios específicos presta el asesor legal en otras materias?
El Defensor de Oficio, presta asesoría legal a todo tipo de proceso, entre los que podemos mencionar: Desahucio, Lanzamiento, conflicto de tierras, asuntos migratorios, etc.

27.¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?
Los mismos requisitos que se exigen para ser Defensor de Oficio.

28.¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?

En nuestro país, son los mismos Defensores y Abogados, que laboran en nuestra Institución, que atienden las diferentes consultas legales que acuden a nuestra Institución. Al igual que los Asistentes de Defensores de Oficio que son diez (10), coadyuvan a absolver consultas legales.

29.¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?
En nuestro país, no existe curso de capacitación inicial para asesores legales.

30.¿En qué consiste este curso de capacitación?
No existe curso de Capacitación.

31.¿Existen cursos de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?
Los Defensores de Oficio, reciben capacitación esporádica por parte de la Escuela Judicial, a través de seminarios por lo que conceptuamos, que deberían ser más continuos.

32.¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?
Igual a los Defensores de Oficio por medio de informes.

33.¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?
La supervisión es igual a los Defensores de Oficio.

34.Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.
Como son los Defensores de Oficio, que prestan este servicio y los abogados asistentes, se sigue el mismo procedimiento de nombramiento anteriormente explicado en la pregunta número 23.

35.¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
Las promociones se llevan por vía de concurso de Carrera Judicial.

Respuesta al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal y Asesoría Legal en otras (Paraguay)

General (aplicable tanto a servicios de defensa pública penal como a asesoría legal en otras materias)

1.¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?
Esta adscrita al Poder Judicial.

2.¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país? Anexar información
Código de Organización Judicial, Código Procesal Penal,

CAPÍTULO III

EL DEFENSOR

Artículo 97. **DERECHO DE ELECCIÓN**. El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor.

Si no lo hace, el juez le designará un defensor público, independientemente de su voluntad. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 98. **CAPACIDAD**. Sólo podrán ser defensores los abogados matriculados, salvo el caso de los defensores públicos y de los imputados abogados.

Artículo 99. **NOMBRAMIENTO**. El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad.

Una vez designado por el imputado por cualquier medio oral o escrito, aceptará el cargo ante la autoridad que corresponda, haciéndose constar en acta.

Artículo 100. **OBLIGATORIEDAD**. El ejercicio de la defensa será obligatorio para el abogado desde que acepta el cargo de defensor.

Artículo 101. **RECONOCIMIENTO**. Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán reconocidos de inmediato y sin ningún trámite, por la Policía, el Ministerio Público o el juez, según el caso.

Artículo 102. **NOMBRAMIENTO EN CASO DE URGENCIA**. Cuando el imputado esté privado de su libertad, cualquier persona podrá proponer, por escrito, ante la autoridad competente, la designación de un defensor, la que será puesta a conocimiento del imputado inmediatamente. En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto.

Artículo 103. **NOMBRAMIENTO POSTERIOR**. El imputado podrá designar nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa, hasta que el nombrado acepte el cargo.

Artículo 104. **DEFENSOR PÚBLICO**. El Defensor Público tendrá todas las facultades y deberes previstos por este código y por su ley de organización.

Artículo 105. **DEFENSOR MANDATARIO**. En el procedimiento por hecho punible de acción privada o en aquellos que no prevén pena privativa de libertad, el imputado podrá ser representado por un defensor con poder especial para el caso, quien lo podrá reemplazar en todos los actos.

No obstante, el juez podrá exigir la presencia del imputado cuando lo considere indispensable.

El cargo de defensor también implica mandato para contestar.

Artículo 106. RENUNCIA Y ABANDONO. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, el juez fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace será reemplazado por un defensor público.

El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

No se podrá renunciar durante las audiencias.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio y aquel no podrá ser nombrado nuevamente.

La resolución se notificará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes o durante el juicio, se podrá aplazar su comienzo o suspender la audiencia ya iniciada, por un plazo no mayor de tres días si lo solicita el nuevo defensor.

Artículo 107. **SANCIONES**. El abandono de la defensa obligará al abogado al pago de las costas producidas por su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 108. **NÚMERO DE DEFENSORES**. El imputado podrá designar los defensores que considere convenientes, pero no será defendido simultáneamente por más de dos abogados en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervenga más de un defensor, la notificación realizada a uno de ellos tendrá validez respecto a todos. La sustitución de uno de ellos no alterará trámites ni plazos.

Artículo 109. **DEFENSOR COMÚN**. Será inadmisible la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común.

Sin embargo, el juez permitirá la defensa común cuando no exista incompatibilidad.

Si se advierte incompatibilidad, será corregida de oficio, proveyendo lo necesario para el reemplazo del defensor.

Artículo 110. **ASISTENTES NO LETRADOS**. Cuando las partes pretendan valerse de asistentes no letrados que colaboren en su tarea, darán a conocer sus datos personales, expresando que asumen la responsabilidad por su elección y vigilancia. Ellos sólo cumplirán tareas accesorias y no podrán sustituir a las personas a quienes asiste en los actos propios de su función. Se permitirá que los asistan en las audiencias, sin tener intervención en ellas.

Esta norma regirá también para la participación de los estudiantes que realizan su práctica jurídica.

Artículo 111. CONSULTORES TÉCNICOS. Cuando alguna de las partes considere necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al juez, quien lo designará según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, sin que por ello asuman tal carácter.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales, hacer observaciones durante su transcurso, sin emitir dictamen y se dejará constancia de sus observaciones. En las audiencias podrá acompañar a la parte con quien colabora, auxiliarla en los actos propios de su función, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de la parte a la que asiste.

El Ministerio Público nombrará a sus consultores técnicos directamente, sin necesidad de designación judicial.

Art.3°.- Son complementarios y Auxiliares de la Justicia:.

- el Ministerio Público;
- el Ministerio de la Defensa Pública y Ministerio Popular;
- la Policía;
- los Abogados;
- los Procuradores;
- los Notarios y Escribanos Públicos;
- los Rematadores;
- los Peritos en general y Traductores; y
- los Oficiales de Justicia.(Art.Modif.Ley N°963)

CAPITULO I:. DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PUBLICA

Art.70.- El Ministerio de la Defensa Pública será desempeñado ante los Juzgados y Tribunales por los Defensores de Pobres y Ausentes, por los Abogados del Trabajo, por los Defensores de Pobres en el Fuero Penal y el Ministerio Pupilar.(Art.Modif.Ley N°963)

DEL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES Y EL MINISTERIO PUPILAR

Art.71.- El pedido de declaración de pobreza se formulará por el interesado ante el Juez de Paz de su vecindad y se sustanciará por los trámites establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales.

El auto dictado será apelable en relación y al sólo efecto devolutivo.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.72.- El certificado que del auto ejecutoriado expida el Juez o el Secretario, bastará al Defensor de Pobres para promover la acción correspondiente.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.73.- A todo el que solicite en forma la declaración de pobreza para contestar una demanda, se le expedirá certificado de dicha presentación, el cual bastará para que se le defienda como pobres, sin perjuicio de lo que se resuelva posteriormente en el juicio de declaración de pobreza.-

En caso de denegarse dicha declaratoria, el que haya solicitado abonará los gastos causados y cesará inmediatamente la intervención del Defensor, siendo válidas, no obstante, las actuaciones practicadas.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.74.- La defensa de los declarados pobres o ausentes, será ejercida por el Defensor de Pobres y Ausentes y por los Procuradores que establezca la Ley de Presupuesto General de la Nación.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.75.- El Defensor de Pobres y Ausentes deberá velar porque los Procuradores promuevan las gestiones que les correspondan y cumplan activa y fielmente los deberes de su cargo.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.76.- Corresponde a los Procuradores de Pobres y Ausente:.

a) representar a los amparados por fuero de pobreza en los juicios que inicien o sean promovidos contra ellos, debiendo llevar sus escritos la firma del Defensor, salvo los de mera substanciación;
b) representar a los ausentes en los juicios civiles y comerciales; y
c) representar a los ausentes con presunción de fallecimiento.

Los Procuradores de Pobres y Ausentes actuarán siempre bajo la responsabilidad inmediata del Defensor de Pobres y Ausentes.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.77.- El Defensor y los Procuradores de Pobres y Ausentes deberán necesariamente interponer los recursos de reposición, apelación y nulidad, en su caso, contra toda resolución desfavorable a los derechos de su representado.

El incumplimiento no justificado de esta obligación les hará posible de sanción disciplinaria por la Corte Suprema de Justicia.(Art.Modif.Ley N°963)

Art.78.- Si se suscitaren controversias entre dos personas amparadas por fuero de pobreza o ausencia, el Defensor de Pobres y Ausentes patrocinará a una de las partes y el Juez de la causa, de oficio, designará para hacerse cargo de la defensa del otro al Defensor de Pobres en el Fuero Penal que no estuviere de turno. (Art.Modif.Ley N°963)

3.¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?
En caso afirmativo, ¿cuál es su estructura?
En caso negativo, indique cómo presta el Estado este servicio.
Sí, el Defensor de pobres y ausentes, y me remito a las leyes que anteceden.

4.¿Existe alguna institución organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.
En la Universidad Católica y en la Universidad Nacional existen programas de asistencia gratuita a los reclusos de menores recursos, denominados Consultorio Jurídico. En el Código Procesal Penal establece en el Articulo 110 la participación de los estudiantes que realizan su práctica jurídica a través de la cátedra de Consultorio Jurídico.

5.¿El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?
Sí, en materia civil están los defensores de pobres y ausentes. Remitirse a los articulados que anteceden.

6.¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?
No existe carrera para los defensores públicos, sin embargo se está estudiando la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública en la cual se desea implementar la carrera en la defensoría. Actualmente la defensa pública se haya conformada por una Defensora General, dos defensoras adjuntas, una en lo penal y otra en materia civil, y posteriormente están los defensores propiamente dicho cuyas funciones se hayan transcritas en los artículos citados precedentemente del Código de Organización Judicial y Código Procesal Penal.

7.¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?
Sí, la Defensoría tiene independencia personal. En cuanto a la independencia funcional no. Esta depende de la CSJ administrativamente. No posee autonomía ni autarquía presupuestaria.

8.¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?
Sí, pero actualmente los mismos están solicitando aumento salarial en razón que consideran exiguo los haberes que perciben.

9.¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?
Sí, en el marco de un estrecho reracionamiento con el Ministerio de Justicia del cual depende la administración del sistema penitenciario.

10.¿Existe atención especial de los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?
Sí, por el código de la niñez y la adolescencia, en materia indígena.

11. Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.

Presupuesto, su dependencia del Poder Judicial.

12. Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias, por ejemplo.

Número de casos atendidos y objetos de causa de origen.

Defensa Pública

13.¿Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?
Respuesta dada precedentemente con la transcripción de los articulados del código de organización judicial y del código procesal penal.

14.¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?
Contar con el título de abogado, y 25 años de edad.

15.¿Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa de un inculpado?
Desde el primer momento que la persona es detenida. Articulo 12 y 17 de la Constitución Nacional, artículo 6 y 85 del código procesal penal.

16.¿Hasta qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?.
Hasta la sentencia firme y ejecutoriada.

17.¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?.
A julio del año 2001, existen 180 defensores, más defensora general y dos adjuntas.

18.¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?
Obligatorio no pero si se están realizando constantemente cursos de actualización y profundización mediante el Centro Internacional de Estudios Judiciales, órgano de la CSJ encargada de la capacitación a Jueces, y Defensores en servicio.

19.¿En qué consiste este curso de capacitación?
Talleres, conferencias magistrales, capacitación a distancia a través de videos, estudios de casos.

20.¿Existen cursos de capacitación continua para los defensores públicos en materia penal?
No como programa, pero si en base a la detección que hace la comisión de necesidades de capacitación del CIEJ.

21.¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?
No a nivel de CSJ pero la defensoría tiene sus propios medios de evaluación.

22.¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?
Sí, la defensora general adjunta en materia penal, realiza un seguimiento y control a todos los casos llevados por los defensores.

23.Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.
Son nombrados por el Consejo de la Magistratura, órgano independiente de la CSJ, en ternas que se envían a la CSJ, quienes proceden a la designación de uno por cada terna.

24.¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
Se tienen en cuenta los años de servicio el Currículum, la docencia, carrera en el Poder Judicial, títulos obtenidos, etc.

Asesoría Legal

25¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?
Si, consultorios jurídicos de las universidades Católica y Nacional, el Comité de Iglesias, y la Pastoral Social.

26.¿Qué servicios específicos presta el asesor legal en otras materias?
Servicios en las materias: Civil, de la Niñez y la Adolescencia.

27.¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?
Del consultorio Jurídico, esta establecido en el artículo 110, 111 del Código procesal penal, ya transcrito.

28.¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
Se desconoce las estadísticas, pero por la cobertura descubierta, por cierto no son suficientes.

29.¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?
No

30.¿En qué consiste este curso de capacitación?
ND

31.¿Existen cursos de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?
Si en los campos Civil, Niñez y Adolescencia.

32.¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?
No

33.¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?
SI, por la defensora general y las adjuntas, en exclusividad a los defensores.

34.Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.
Nos remitimos a lo transcrito en el código de organización judicial.

35.¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
ND.

Asunción, 11 de julio del 2002.

Dr. Luis María Benítez Riera – Juez Camarista
Enlace oficial para la VII Cumbre de Presidentes de Tribunales y Cortes Supremas de Justicia.

Lic. Lina Matto, Directora de Planificación
Coordinador nacional de Cumbres Presidentes de Cortes

Sr. Miguel Cereceda y Verónica Pallares
Asesores CSJ.

Respuestas al Cuestionario en materia de defensa Pública Penal
y
Asesoría Legal en otras materias(República Dominicana)

1.- ¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?

Hasta estos momentos la Defensa Pública Penal está adscrita al Poder Ejecutivo a través del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia,; pero independientemente a dicha defensa, ante la inminente implementación del Código de Procedimiento Criminal en el país, la Suprema Corte de Justicia, dentro del marco legal correspondiente, creó el sistema de Defensa Judicial adscrita al Poder Judicial.

2.- ¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país? Anexar información.

El art. 8, inciso J de la Constitución, los arts. 39, 221, 271 del Código de Procedimiento Criminal, el art. 77 de la Ley de Carrera Judicial, el art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 14 del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Art. 8, inciso j).- Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán publicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden publico o a las buenas costumbres.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL

Art. 39.- Las diligencias prescritas por los artículos precedentes, se practicaran en presencia del procesado, si hubiese sido aprehendido; y si no quisiere o pudiere asistir a dichas diligencias, se practicaran en presencia del apoderado que podrá nombrar. Los objetos ocupados le serán presentados con el fin de que los reconozca, y de que rubrique los que sean susceptibles de esta formalidad: en caso de negativa, se hará mención de ella en acta.

Art. 221.- El acusado será interpelado acerca de la elección del abogado que haya hecho para que le ayude en su defensa; si no, el juez le nombrara uno inmediatamente, bajo pena de nulidad de todo lo que siga. Este nombramiento se tendrá por no hecho, y no se declarará la nulidad, si el acusado eligiese otro.

Art. 271.- El presidente hará comparecer al acusado; leerá el texto de la ley aplicada; y el secretario dará lectura, en voz alta, de la sentencia. En ella se

insertarán los artículos aplicados bajo pena de veinte pesos de multa contra el secretario.

CARRERA JUDICIAL

Art. 77.- La Suprema Corte de Justicia queda facultada para establecer el número de Abogados de Oficio de cada tribunal, y dispondrá todo lo necesario para organizar un sistema de asistencia legal gratuita que, de manera eficiente, garantice el derecho de defensa de las personas carentes de recursos económicos.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Art. 8.2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o del tribunal.
b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formuladas.
c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.
f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.
g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Art. 14.-

1- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. Establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluídos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral,

orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2- Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3- Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
    a. A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.
    b. A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.
    c. A ser juzgada sin dilaciones indebidas.
    d. A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.
    e. A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo.
    f. A ser asistida gratuitamente por un interprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.
    g. A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.
4- En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.
5- Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.
6- Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

3.- ¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?
Como explicáramos en la pregunta No. 1, el Poder Ejecutivo, a través del Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia asume como una de sus áreas de trabajo, fundamentándose en el Decreto No. 22-98 del año 1998, la Defensa Pública. Próximamente la Oficina de Defensa Judicial adscrita al Poder Judicial brindará ese servicio.

4.- ¿Existe alguna Institución u organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.
Si existen, tanto instituciones gubernamentales como no gubernamentales, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Consultorio Popular de Asistencia Legal, adscrita a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
- CENSEL, organización no gubernamental que da asistencia, asesoría y representación a mujeres señaladas por la ley penal.
- CEDAIL, organización no gubernamental de la Conferencia Episcopal Dominicana que da asistencia, asesoría y representación a toda persona señalada por la ley penal.
- ADOMA, organización no gubernamental que da asistencia, asesoría y representación a mujeres señaladas por la ley penal organización no gubernamental que da asistencia, asesoría y representación a toda persona señalada por la ley penal.
- Pastoral Penitenciaria, organización con apoyo de la iglesia católica que ofrece asistencia, asesoría y representación penal.
- Pastoral Juvenil, organización con apoyo de la iglesia católica que ofrece asistencia, asesoría y representación penal.
- Consultorios Legales Populares de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña
- Consultorios Legales de la Universidad Pontificia Católica Madre y Maestra.
- Secretaría de Estado de la Mujer
- Movimiento Social Cultural de los Trabajadores Haitianos (MOSTCHA)
- Instituto de investigación y Acción Jurídica (INVIAJ)
- Movimiento de Mujeres Dominico-Haitianas (MUDA)

5.- ¿El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito? Si es gratuito, tanto para personas adultas como para niños, niñas y adolescentes infractores.

6.- ¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?
El sistema de carrera para defensores públicos no existe actualmente. Con la nueva oficina de Defensa Judicial dentro del Poder Judicial si se quiere establecer el sistema de carrera. En ese sentido se están siguiendo los mismos procesos de evaluación establecidos en el país para ingresar a la Carrera Judicial, concursos, evaluaciones, capacitaciones en la Escuela Nacional de la Judicatura, antes de ser designado como defensor.

7.- ¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?
Los que prestan el servicio actualmente desde el Poder Ejecutivo no tienen todas las garantías que deberían tener para desempeñar su cargo (bajo salario, no garantía de permanencia, poca seguridad social), aunque en el aspecto técnico actúan con autonomía e independencia.

8.- ¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?
No, la remuneración que reciben está por debajo del salario básico para poder subsistir dignamente. Este aspecto está siendo analizado muy bien para la Defensa Judicial desde el Poder Judicial.

9.-¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?
Los defensores en su trabajo deben actuar relacionados con el Ministerio Público y los Jueces**.**

10.- ¿ Existe atención especial de los Defensores Públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?
No.

11.- Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.
Desde los inicios de la asistencia legal, ya sea a través del Poder Ejecutivo por una de sus instituciones o el suministrado por instituciones no gubernamentales, los principales problemas que se han presentado son:

- Sostenibilidad por carencia de un sistema de carrera de defensa y falta de recursos económicos.
- Bajo salario, lo que trae como consecuencia una defensa poco técnica y deficiente (no hay incentivo para que personas capacitadas trabajen en la defensa).

- Limitación en el ámbito que actúan. Aún cuando actualmente se trabaja la defensa en el ámbito penal, no se defienden algunos crímenes y delitos como por ejemplo drogas, ciertos homicidios, entre otros.

Nota: La defensa judicial adscrita al Poder Judicial pretende abarcar todos los ámbitos del Derecho Penal y además en una etapa posterior abarcar no sólo el aspecto penal, sino también civil, laboral, etc.

12.- Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría en otras materias, por ejemplo: a.- Número de casos penales en los que se ha intervenido; b.- Número de visitas carcelarias; c.- Asesorías prestadas; d.- Entrevistas.

Hasta el mes de junio de 1998 la Defensa Pública del Poder Ejecutivo presentaba ese tipo de estadísticas. Actualmente no se tienen estadísticas.

DEFENSA PUBLICA

13.-¿ Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?

La Defensa Pública del Poder Ejecutivo presta los servicios siguientes a las personas de escasos recursos y a menores infractores, entre los que podemos destacar:

- Atención legal y gratuita desde el momento de la detención.
- Acompañamiento en todas las fases del proceso hasta la última instancia.
- Asesoría legal.
- Realizar gestiones administrativas (condonaciones de multas, pago de fianzas, entre otros).
- Tutela de derechos, tanto en la fase administrativa como en la fase judicial.
- Garantía de los derechos humanos de la persona detenida.
- Tomar conocimiento completo del expediente.
- Asistencia y representación legal.
- Mantener comunicación con la persona recluida.
- Velar por la celeridad del proceso.
- Efectuar las visitas necesarias a los centros de privación de libertad.
- Velar por los plazos establecidos por las leyes.
- Agilizar los procesos para disminuir el número de personas detenidas

14.-¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?

Los requisitos establecidos por la actual Defensa Pública del Poder Ejecutivo se encuentran: ser abogado, estar en pleno goce de sus facultades físicas y mentales, no mayor de 35 años, haber ejercido por espacio de dos años en materia penal o en derechos humanos.

Para los que ejercerán como Defensores Judiciales del Poder Judicial se exigen los requisitos anteriores, y se anexa haber aprobado tanto las pruebas de

evaluación, como la capacitación inicial impartida por la Escuela Nacional de la Judicatura.

15.- ¿Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?
Desde el momento en que sea señalado como probable autor de un acto delictivo.

16.- ¿Hasta que momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?
Hasta la ejecución de las penas. La Defensa Pública presta servicio de defensa en el ámbito penal a personas de escasos recursos económicos y a menores infractores.
La Defensa comprende desde la asistencia desde el momento mismo de la detención hasta la finalización del caso.

17.- ¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
En los momentos actuales, en la Defensa Pública del Poder Ejecutivo existe un aproximado de catorce personas, entre fijos y rotativos.

18.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?
Actualmente no.
Para los que pertenecerán a la Defensoría Judicial del Poder Judicial existe un curso de formación inicial obligatorio, el cual será impartido por la Escuela Nacional de la Judicatura.

19.- ¿En qué consiste éste curso de capacitación?
Es un curso de capacitación obligatoria de 6 meses de duración, donde se les imparte materia constitucional, penal, procesal penal y derechos humanos. Toda la temática esta dirigida a la luz del rol del defensor.

20.- ¿Existen cursos de capacitación continúa para los Defensores Públicos en materia penal?
En una etapa anterior si existían cursos de capacitaciones continuas. Actualmente para la Defensoría Judicial del Poder Judicial está en preparación las capacitaciones que se impartirán.

21.-¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?
No.

22.-¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?
Para los defensores públicos del Poder Ejecutivo no existe.
Para la Defensoría Judicial del Poder Judicial, se está en proceso de elaboración del reglamento para estos.

23.- Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.
Para la defensa pública del Poder Ejecutivo se realizaron dos concursos públicos en los años 1998 y 1999, pero los últimos defensores fueron seleccionados directamente por el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia, del Poder Ejecutivo.

Para la Defensoría Judicial se ha establecido el siguiente procedimiento: una vez el aspirante se presente al concurso de oposición y apruebe los exámenes sicométricos, penal, procesal penal y mecanismos de protección de los derechos humanos, se presentará a la Escuela Nacional de la Judicatura para su formación. Aprobado el curso de formación inicial para defensores judiciales, estará en un período probatorio, siendo posteriormente nombrado.

24.- ¿Cómo se llevan a cabo las promociones?
No existe actualmente un sistema establecido para las promociones.

ASESORÍA LEGAL.

25.- ¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?
Si, las ONG'S y la Secretaria de Estado de la Mujer (del Poder Ejecutivo) prestan asesoría en materia de violencia doméstica y para menores infractores.

26.-¿Qué servicios específicos presta el asesor legal en otras materias?
Asesoría y acompañamiento en las diferentes fases en materia de violencia intrafamiliar y de menores infractores.

27.-¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?
Depende de la política de la institución; aunque deben ser profesionales del derecho con capacitaciones en estás áreas.

28.-¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
No podemos establecer el número, pero entendemos que son insuficientes ya que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales no cuentan con suficientes fondos.

29.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?
No, la capacitación es personal.

30. ¿En qué consiste este curso de capacitación?

31.-¿Existen cursos de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?
No.

32.- ¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?
No.

33.- ¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?
No.

34.-Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.
Lo realiza directamente la Institución que presta el servicio.

35.-¿ Cómo se lleva acabo las promociones?
Actualmente no hay formato establecido para las promociones.

Respuestas al Cuestionario en materia de Defensa Pública Penal
y
Asesoría Legal en otras materias(Venezuela)

1.- ¿En su país la defensa pública penal está adscrita al Poder Ejecutivo o al Poder Judicial?
La defensa pública penal forma parte del Sistema Autónomo de la Defensa Pública, organismo adscrito al Poder Judicial, concretamente al Tribunal Supremo de Justicia.

2.- ¿Cuál es el marco normativo que regula la defensa pública penal en su país?
Anexar información
La normativa que rige la defensa pública penal está contemplada, por ahora, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de ahí que los artículos 2, 21, 26, 49, 253, 267, y la Disposición Transitoria Cuarta así lo contemplan. Asimismo el Código Orgánico Procesal Penal contiene varias disposiciones que regulan la actuación de los defensores público penales. El Tribunal Supremo de Justicia, según Gaceta Oficial Nº 37.014, de fecha 15-08-00, promulgó la Normativa sobre la Dirección, Gobierno y Administración del Poder Judicial, el cual en su Capítulo III, en lo referido a las Unidades Autónomas, establece en el artículo 23: "El servicio de la Defensa Pública, es una unidad autónoma, adscrita a la Comisión Judicial. Forman parte de este servicio todos los Defensores Públicos, en las distintas áreas de la actividad jurisdiccional". De todas formas existe un proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Pública, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que será la que regirá, para el momento de su promulgación, toda la normativa organizativa y funcional de la defensa pública. También debemos destacar que los defensores públicos penales para el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente tienen una normativa especial que surge de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

3.- ¿Existe en su país un organismo encargado de prestar el servicio de defensa pública penal?
Sí, existe el Sistema Autónomo de la Defensa Pública, el cual además de prestar el servicio en el área penal, asume la defensa para el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente y para el Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, de acuerdo con las exigencias de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente; y se cubre la defensa ante la Sala de Casación Penal y la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia y ante la Corte Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia. Además se espera la incorporación de los defensores públicos agrarios, laborales y militares, quienes hoy laboran como Procuradores, prestando servicios de asesorías legales.

Se anexa Organigrama Estructural de la Defensa Pública y un Organigrama Estructural de la Unidad de Defensa Pública Regional, que prestan sus servicios en cada uno de los Estados de la República.

4.- ¿Existe alguna Institución u organización ajena al Estado que también participe en la defensa pública penal o en la asistencia legal en otras materias a la población? Por ejemplo despachos de abogados.

Existen en Venezuela asesorías gratuitas, por parte de algunos Colegios de Abogados, así como Clínicas Jurídicas de algunas Universidades que prestan este servicio, pero no intervienen directamente en el proceso penal. En tal sentido, podemos señalar que la defensa pública penal es asumida, por el Sistema Autónomo de la Defensa Pública. La asistencia legal en otras materias se realiza en lo laboral, en agrario y existen defensores militares, quienes serán incorporados al Sistema de la Defensa Pública.

5.- ¿ El servicio de defensa pública penal y asesoría legal en otras materias es gratuito?

El servicio de defensa pública es totalmente gratuito, de conformidad con el artículo 26 de la CRBV, el cual establece: "Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles".

Asimismo, el artículo 21 de la Constitución establece que "Todas las personas son iguales ante la ley..."

La asesoría legal en otras materias, será asumida por el Sistema de la Defensa Pública; la que se realiza a través de las clínicas jurídicas y de algunos Colegios de abogados es también gratuita, pero es una actividad de poco peso o no reconocida en todos los Estados del país.

6.- ¿Existe el servicio civil de carrera para los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias?

En la actualidad no existe carrera como tal para este tipo de funcionario; sin embargo se destaca que la Ley Orgánica de la Defensa Pública determinará la carrera del defensor público, los ascensos y claro está, aumentos salariales acordes con su escalafón.

Esta pregunta no la percibo para la realidad venezolana, o no entiendo lo de la parte civil.

7.- ¿Dada la importancia de estos servicios, quienes los prestan cuentan con garantías para desempeñar su labor de forma autónoma e independiente?

De acuerdo al artículo 253 de la CRBV, la defensa pública forma parte del Sistema de Justicia. Sin embargo, hay incomprensión por parte del Poder Judicial y del

Ministerio Público de no entender ni asumir el rol y funcionamiento de la Defensa Pública como Institución autónoma. Problema que a nuestro juicio obedece al cambio de sistema: del Inquisitivo al Acusatorio, Público y Oral.
Existe garantía constitucional pero no tienen inmunidad y no son reconocidos como verdaderos funcionarios; pero es evidente que en el ejercicio de su cargo operan bajo sus propios criterios jurídicos, su profesionalismo, experiencia y sabiduría, lo que los hace ser reconocidos como garantes de la Constitución.

8.- ¿La remuneración mensual que reciben los defensores públicos penales y asesores legales en otras materias es suficiente para su subsistencia y para el desempeño honroso de su profesión?
En lo que respecta al salario de los defensores públicos es, sin duda, uno de los más altos dentro del Poder Judicial; todos los defensores reciben el mismo salario, presentándose una diferencia por la antigüedad, lo que genera una prima, es decir un bono especial, por años de servicio. Los defensores públicos reciben un salario digno, pueden cubrir su subsistencia y desempeñar honrosamente su profesión. Los asesores legales en otras materias, por los momentos reciben un salario inferior, será mejorado cuando pasen a ser defensores públicos en sus áreas respectivas.

9.-¿Existe algún tipo de cooperación entre el órgano encargado de la defensa pública penal y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones?
Entre las diferentes Instituciones existe el principio de cooperación y respeto, pero podemos señalar que la Defensa Pública penal, por ser un organismo naciente presenta algún tipo de handicap, en relación por ejemplo con el Ministerio Público, donde sus funcionarios, los Fiscales, operan con mayores ventajas. Pero la labor desarrollada por los Defensores Públicos penales es reconocida, a pesar de trabajar con la poca ayuda que reciben, sólo su destreza y pericia les son reconocidas

10.- ¿ Existe atención especial de los Defensores Públicos penales y asesores legales en otras materias a los grupos vulnerables?
Se da esa atención pero no de una forma satisfactoria. Creemos que el Sistema de la Defensa Pública deberá definir programas y políticas enfocadas a atender bajo el sentido de la pertinencia y eficacia a los grupos vulnerables, de acuerdo con el artículo 21 de la CRBV, que establece “(omissis)...2.La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan...”

11.- Mencione los principales problemas a los que se enfrenta la defensa pública penal y la asesoría legal en otras materias en su país, con la intención de que puedan ser objeto de análisis a nivel regional y así contribuir a su solución.

La falta de un presupuesto con autonomía financiera, la carencia de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, la falta de sedes propias para la defensa, la necesidad de un personal especializado, multidisciplinario, constituyen problemas que se deben solventar para convertir la Defensa Pública en una verdadera Institución; creemos, que en poco tiempo, es posible solventar esta realidad.

12.- Estadísticas en materia de defensa pública penal y asesoría en otras materias, por ejemplo: a.- Número de casos penales en los que se ha intervenido; b.- Número de visitas carcelarias; c.- Asesorías prestadas; d.- Entrevistas.

Esta información se anexa, donde fundamentalmente se evidencia el número de casos penales atendidos, a través de las estadísticas de casos.

DEFENSA PUBLICA

13.-¿ Qué servicios presta la defensa pública penal en su país?

El servicio de la defensa pública gratuita. Una defensa técnica calificada, eficaz y permanente para el sujeto que se presume ha cometido un hecho delictivo. La persona gozará de la asesoría legal y la defensa de su caso, en función que se cumpla con el debido proceso y se respeten los derechos humanos.

14.-¿Qué requisitos se exigen para ser defensor público en materia penal?

Para su ingreso se exige que sea abogado, con mínimo cinco años de graduado o que tenga estudios a nivel de potsgrado; no tener impedimento para el ejercicio libre de la profesión; de reconocida solvencia moral; con conocimientos en el Penal Ordinario, Derecho Constitucional, Derechos Humanos y no asumir ningún tipo de activismo partidista, en el ejercicio de su cargo.

15.- ¿ Desde qué momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?

El artículo 12 del Código Orgánico Procesal Penal dice que “La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.

Los jueces profesionales, escabinos y demás funcionarios judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.”

El derecho a la defensa como garantía está consagrada en la CRBV en el artículo 49.

En tal sentido cuando un sujeto es inculpado el defensor público penal interviene desde el momento de la fase de investigación. En el caso que sea por flagrancia

interviene desde la audiencia de presentación ante la primera audiencia del Juez de Control.

16.- ¿Hasta que momento procesal interviene el defensor público penal en la defensa del inculpado?
Hasta el cumplimiento de la sanción impuesta. Durante la fase de ejecución, el defensor público penal procura que al condenado se le otorgue cualesquiera de los beneficios procesales que establece el Ordenamiento jurídico vigente.

17.- ¿Cuántos defensores públicos penales hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
En Venezuela hay 367 defensores públicos penales, distribuidos en toda la geografía del país. Esta cantidad de defensores no son suficientes, para cubrir las necesidades de la población, de ahí que el Director General de la Defensa Pública, realiza diligencias en función de nombrar 40 nuevos Defensores Públicos penales.

18.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los defensores públicos en materia penal y para los asesores legales en otras materias?
No existe un curso como tal, pero las autoridades nacionales vienen programando cursos de inducción para los nuevos Defensores Públicos penales a ser incorporados.

19.- ¿En qué consiste éste curso de capacitación?
El curso en preparación consta de materias relacionadas con el proceso penal, como: Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos y formación ética, en función de que el funcionario asuma compromisos de pertenencia con la Institución de la cual va a formar parte.

20.- ¿Existen cursos de capacitación continúa para los Defensores Públicos en materia penal?
No, pero las autoridades de la Defensa Pública a nivel central se han propuesto como reto, establecer una política coherente de capacitación a todos los defensores públicos penales. En la actualidad se ha cumplido este cometido con los Defensores Públicos que forman parte de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, los cuales fueron impartidos en forma continua y en todos los Estados del país. Además, los Coordinadores Regionales, con el apoyo de las autoridades centrales, están dedicando esfuerzos en la organización de seminarios o jornadas donde la temática que se analiza es fundamental para el incremento del acervo teórico e intelectual de estos Defensores Públicos penales.

21.-¿Existe algún tipo de evaluación de los defensores públicos en materia penal?

Si, pero el tipo de evaluación existente no es la forma más certera para registrar de manera veraz y objetiva el rendimiento del defensor público penal; no obstante, es una preocupación por parte de las autoridades del Sistema de la Defensa Pública incorporar instrumentos, que permitan asegurar un mejor monitoreo del trabajo que realiza el defensor público penal. Por los momentos, la evaluación se hace a través del control mensual de las estadísticas de los casos que lleva cada defensor.

22.-¿Existe algún tipo de supervisión a los defensores públicos en materia penal?

Sí, la supervisión se realiza a través de los Coordinadores Regionales, quienes son 24 en todo el país, y por medio de los libros de registros que se llevan en cada una de esas Coordinaciones. Además, los Coordinadores Nacionales cuando se desplazan a los diferentes Estados intercambian opiniones con los defensores públicos penales, observan la labor que vienen realizando, introducen correctivos y aprecian hasta dónde se vienen cumpliendo las tareas encomendadas, esto sin duda permite evaluar al personal.

23.- Explicar el procedimiento de nombramiento de los defensores públicos en materia penal.

De conformidad con el principio de publicidad, el Sistema de la Defensa Pública emite un comunicado que se divulga en diarios nacionales, a los fines de participar a los profesionales del derecho la apertura para el ingreso de nuevos cargos para la defensa pública. Se señalan los requisitos exigidos para el ingreso, y el procedimiento que regirá para el mismo. Se preseleccionan, hasta ahora por no existir la Ley, con concursos de credenciales, analizados por la Dirección General y la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, quienes cumpla con dichos requisitos, y posteriormente se realiza una entrevista con el propósito de determinar sus conocimientos penales. Los seleccionados son juramentados ante el Tribunal Supremo de Justicia.

24.- ¿Cómo se llevan a cabo las promociones?

En la actualidad no existe un sistema de promoción. Sin embargo, podemos acotar que en el Proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Pública está planteado la estructuración de diferentes niveles de defensores públicos, lo que implicaría generar un sistema para las futuras promociones o ascensos. Por los momentos la Dirección General de la Defensa Pública sólo hace reconocimientos a los defensores públicos más destacados.

ASESORÍA LEGAL.

25.- ¿En su país además de los servicios de defensa pública se presta el servicio de asesoría legal en otras materias?
En caso negativo ¿consideraría importante contar con este tipo de servicio?
La Defensa Pública por mandato de la Constitución debe prestar el servicio de asistencia técnica y asesoría legal. Sin embargo, la asesoría legal se da en otras materias, como: maltrato a la mujer, niños y adolescentes, derechos humanos, etc. Es llevado a cabo por ONG'S, la Defensoría del Pueblo, (Institución adscrita al Poder Moral, recientemente creado por la CRBV); las Defensorías del Niño y del Adolescente y los Consejos de Protección, organismos que por mandato de la LOPNA cumplen este tipo de función.

26.-¿Qué servicios específicos presta al asesor legal en otras materias?
El asesor legal sólo orienta en el caso especifico, pero no lleva los juicios. Por lo general remite el caso a los órganos competentes.
27.-¿Qué requisitos se exigen para ser asesor legal en otras materias?
Los requisitos varían, pero por lo general se establece es que sea abogado: En la Defensoría del Pueblo trabajan otros profesionales, como: Sociólogos, Trabajadores Sociales y Psicólogos. Otros requisitos: tener buena conducta. Para ser defensor del Niño y del Adolescente, de acuerdo al artículo 208 de la LOPNA, se requiere: a.- Reconocida idoneidad moral; b.- Edad superior a 21 años; c.- Residir o trabajar en el municipio; d.- formación profesional o experiencia previa en el área de los derechos de niños y adolescentes; e.- Aprobación de un examen de suficiencia en el conocimiento del contenido de esta Ley.

28.-¿Cuántos asesores legales en otras materias hay en su país? ¿Son suficientes para atender las necesidades de la población?
El número es difícil precisar, pero se puede señalar que por los momentos la cantidad de personas dedicadas a la defensa en otras materias es suficiente y vienen realizando un trabajo significativo y digno.

29.- ¿Existe algún curso de capacitación inicial obligatorio en su país para los asesores legales en otras materias?
No.

30. ¿En qué consiste este curso de capacitación?

31.-¿Existen curso de capacitación continua para los asesores legales en otras materias?
No.

32.- ¿Existe algún tipo de evaluación de los asesores legales en otras materias?
No.

33.- ¿Existe algún tipo de supervisión a los asesores legales en otras materias?
No.

34.-Explicar el procedimiento de nombramiento de los asesores legales en otras materias.
Se hace en base a sus curricula y con los criterios que maneje cada organismo; es difícil precisar que mecanismos tienen.

35.-¿ Cómo se lleva acabo las promociones?
No existe promoción como tal para estos funcionarios

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
(Documento presentado en El Salvador, en el mes de mayo de 2002)

Algunas propuestas para el Servicio de la Defensa Pública en Iberoamérica

En la primera sesión preparatoria de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, que se efectuó el 31 de enero y el 1 de febrero de 2002 en la ciudad de La Antigua, Guatemala, se dispuso integrar un equipo de trabajo que elaborara una propuesta sobre la Asistencia Legal y la Defensa Pública, aspecto que se enmarca dentro del tema principal que identificará esta VII Cumbre, como lo es el "Acceso a la Justicia efectiva como elemento fundamental del Estado de Derecho".

En este sentido, dentro de los objetivos de esta VII Cumbre se encuentra apoyar todas aquellas iniciativas que proporcionen mayores oportunidades de acceso a la justicia a los ciudadanos, proponiendo para ello, programas y actividades que incrementen la asistencia legal profesional a todos los sectores de la sociedad, especialmente, de los sectores más vulnerables, partiendo de la existencia de un conjunto de barreras que impiden el acceso a la justicia de estos sectores, las cuales se sitúan en el contexto económico, social y jurídico.

Efectivamente, para que una persona pueda hacer uso de su derecho a la justicia, establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a ser oída ante un tribunal en igualdad de condiciones, es necesario que se realicen un conjunto de requisitos básicos.

En primer lugar, la persona debe contar con la información necesaria que le permita reconocer que la situación que le afecta, corresponde a una situación susceptible de que sea resuelta judicialmente y que además, conozca los mecanismos existentes para poder exigir el cumplimiento de su derecho. En este orden de ideas, la falta de información no solo es un obstáculo para las personas de escasos recursos, sino incluso, para quienes pueden manejar mayores volúmenes de información, toda vez que gran parte de la población no tiene claro cuál es el rol que cumplen las instituciones que forman parte del sistema de justicia.

Otro de los aspectos que rebasa el campo jurídico y que se constituye en un obstáculo de acceso a la justicia, está relacionado con los costos que se requieren sufragar para poner en movimiento el aparato judicial, tomando en cuenta que gran parte de la población, en especial, en los países latinoamericanos, no tiene los recursos necesarios que le permitan contratar los servicios de un abogado.

Así, por ejemplo, en Venezuela, una investigación realizada en el año 2000, en la ciudad capital de Caracas, arrojó que entre el 40% y el 52% de la población, que se identifica como la "clase marginal" de la población, no acude a los tribunales para resolver sus conflictos, ni a aquellos servicios que han sido creados para atender las necesidades de los sectores de escasos recursos, como son, por ejemplo, las procuradurías y las inspectorías, donde se ofrece asistencia jurídica gratuita. Al respecto, en dicha investigación se observa que: "La ausencia casi total de la clase marginal debe asociarse con su exclusión social. Como parte de esta situación, estos individuos no sólo carecen de medios económicos, sino de una estructura de relaciones personales que les permita enfrentar situaciones adversas, proveyéndolas de información o de otros recursos necesarios para resolver sus problemas"[1].

Para hacer frente a esta situación, el Estado y la sociedad han creado diferentes mecanismos para ofrecer servicios de asistencia jurídica gratuita, tomando en cuenta que la efectiva realización del derecho a la defensa se constituye en uno de los pilares básicos del debido proceso.

Efectivamente, estos servicios de asistencia jurídica gratuita son prestados tanto desde el Estado, como desde instituciones y organizaciones pertenecientes a la sociedad, tales como, las Universidades y las Organizaciones No Gubernamentales.

En este documento nos ocuparemos de los mecanismos de asistencia jurídica gratuita que han sido creados desde el sector público justicia, que, en gran parte de los países de la región han sido denominados como servicios de defensa pública, que si bien, en la mayoría de los casos se identifica con los servicios de defensa pública en materia penal, en diversos países estos servicios comienzan a extenderse a otras áreas jurídicas relacionadas con el ámbito social, tales como, el área laboral y el área de protección familiar; mientras que, en procesos relacionados con intereses denominados privados o económicos, en algunos países se ofrece el llamado "beneficio de pobreza".

En este contexto, la VII Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica, se ha planteado la necesidad de establecer los parámetros requeridos que garanticen la existencia de un servicio autónomo de asistencia legal, capaz de adaptarse a los diferentes problemas que atraviesa la sociedad actual, todo ello con la previa capacitación y especialización de los mecanismos legales para la defensa de los derechos, a fin de generar un servicio confiable y eficiente a disposición de los ciudadanos.

---

[1] Investigación realizada para el Poder Judicial por la Universidad Central de Venezuela, denominada "Estudio sobre el Acceso a la Justicia de personas de bajos ingresos en el Area Metropolitana de Caracas", en el mes de julio de 2000.

Para desarrollar esta propuesta se analizaron una serie de condiciones indispensables dentro del servicio de defensa pública, que proponemos a continuación.

1.- La obligatoriedad del Estado de proveer un Servicio de Defensa Pública.

El derecho a la defensa aparece como una de las garantías básicas que tutelan al individuo frente al poder estatal, de allí la importancia que se incorpore en los textos constitucionales, para garantizar la libertad procesal, la seguridad jurídica y la dignidad esencialmente humana que le corresponde a todo ciudadano.

En este sentido, la asistencia jurídica gratuita es en uno de los mecanismos que ha creado el Estado, para garantizar el derecho a la defensa de todas las personas, en especial de aquellas que no poseen los recursos económicos que les permitan contratar un abogado que los asista o represente en un juicio.

Partiendo de este planteamiento, la defensa se constituye en un derecho inviolable y por ende un derecho humano o derecho individual inherente a la persona humana, quedando así consagrado en los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -adoptado por la Asamblea General de la ONU-.
Ahora bien, el Estado tradicionalmente ha creado los servicios de defensa pública exclusivamente en el área penal, pero, desde nuestro punto de vista, justificado en las investigaciones que al respecto se han realizado, es necesario que dicho servicio se extienda hacia otros ámbitos jurídicos.

De tal manera que proponemos la obligatoriedad para el Estado de proveer defensores públicos no sólo en área penal, sino también hacia otras ramas del derecho, según los requerimientos que presente de cada país.

2.- La obligatoriedad del Estado en suministrar los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Servicio de Defensa Pública.

Si bien es cierto que el Estado debe garantizar la presencia de defensores públicos en los procesos que así se decida, también es cierto, que esa acción por sí sola no garantiza la eficacia y la eficiencia del servicio. Para ello es necesario un conjunto de condiciones, dentro de las que cabe destacar.

2.1.- Autonomía funcional y Presupuestaria.

En los países de la región, el Servicio de la Defensa Pública, está adscrito a un Poder del Estado, bien sea el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo. No obstante, este servicio debe gozar de autonomía funcional y presupuestaria, esta última en el sentido de que exista capacidad de generar recursos dirigidos a satisfacer

gastos de operatividad, tales como copias, movilizaciones para la obtención y contrastación de pruebas, en base a una tarifa social adecuada a la capacidad del usuario.

2.2.- Asignación Presupuestaria.
Para que exista autonomía presupuestaria, es condición indispensable que se el Estado asigne al Servicio de Defensa Pública un presupuesto acorde con sus requerimientos.

Ahora bien, si además de los recursos estatales, se establece la posibilidad de que dicha institución genere recursos propios, debe quedar legalmente establecido la procedencia de los fondos que podrá recibir, tales como las contribuciones de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de organismos multilaterales o los generados por operaciones de crédito público.

2.3.- Recursos Humanos.
Para el buen funcionamiento del servicio es necesario proveer la infraestructura humana y material a objeto de lograr la igualdad de condiciones y el equilibrio necesario de las partes que integran el proceso.

3.- <u>Las obligatoriedad de un conjunto de condiciones básicas para el ingreso y permanencia de los defensores públicos.</u>

3.1.- Establecimiento de un régimen de carrera y estabilidad laboral.
Debe establecerse por disposición legal un régimen de carrera defensorial, que tendrá por finalidad asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia y regular las condiciones para el ingreso, ascenso, traslado, permanencia y terminación en el ejercicio del cargo, así como determinar la responsabilidad disciplinaria de los mismos.

3.2.- Ingreso a la carrera.
Tal como se ha previsto para otros funcionarios del sector justicia, el ingreso de los defensores públicos debe partir tanto de un concurso de credenciales que acrediten su especialidad en el área requerida, tomando en cuenta de forma equivalente la experiencia previa en el ejercicio de la profesión, además de probidad y sensibilidad social; así como, un concurso público de oposición, que involucre, exámenes escritos, prácticos y orales.

3.3.- Estabilidad laboral.
Debe establecerse de manera expresa que los defensores públicos gozarán de estabilidad en el desempeño de sus cargos, en consecuencia, sólo podrán ser removidos o suspendidos del ejercicio de sus funciones, en los casos y mediante el procedimiento y las formalidades que determine la ley.

3.4.- Salarios.
Debe reconocerse la retribución salarial como un derecho inalienable del Defensor Público en una escala justa, conforme con su dignidad humana, permitiéndole una proyección futura en su vida familiar. Esta renta no podrá ser inferior a la que reciban los demás funcionarios públicos pertenecientes a instituciones del sector justicia.

3.5.- Capacitación.
La formación profesional del Defensor Público se hace necesaria en términos de responsabilidad intelectual y moral, por lo que es indispensable desarrollar planes de capacitación sistemática para sus integrantes.

4.- Servicios Administrativos.

4.1.- Debe existir una instancia que genere políticas, planes y acciones organizacionales.
Esta instancia deberá producir la información que permita tomar decisiones racionales respecto a una serie de aspectos, tales como, el número de defensores públicos, la distribución geográfica de los mismos y, por supuesto, la carga de trabajo.

Para ello deberán obtenerse un conjunto de indicadores tales como la población en cada entidad territorial y el número de causas que ingresan en cada una de ellas, partiendo de que, bajo ninguna circunstancia la cantidad de trabajo que el defensor debe realizar puede superar las posibilidades reales de actuación, evitando con ello, el abandono y el trato negligente de las causas atendidas.

Ahora bien, no sólo se trata de generar políticas públicas, sino, por supuesto de ejecutarlas y darles seguimiento, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes para mejorar el servicio.

4.2.- Personal auxiliar.
A fin de mejorar la calidad del servicio es necesario incluir personal de apoyo constituido por profesionales de distintas especialidades, entre ellos, peritos e investigadores, que cuenten con los recursos y facultades para auxiliar a los defensores en la búsqueda, dirección y conocimientos de las pruebas, tal como se ha provisto de estos recursos al Ministerio Público.

Asimismo, profesionales del área social que se encarguen de solucionar conflictos por conciliación, y que además, realicen diagnósticos de las necesidades que presenta la comunidad con respecto a asistencia legal gratuita, todo ello con la finalidad de aliviar la carga de trabajo del Defensor Público.

También es necesario reorganizar la práctica profesional o pasantías de los estudiantes de derecho y otras carreras afines a la función, a objeto de reforzar la labor del defensor.

4.3.- Adecuada Infraestructura.

Como parte de los recursos, deben crearse óptimas condiciones de infraestructura para que los defensores puedan desarrollar su labor en un ambiente de trabajo adecuado, permanente y digno.

Como parte de esta infraestructura mínima, los defensores deberán contar con las herramientas de trabajo tanto tecnológicas como documentales que les permitan consultar la más reciente legislación, jurisprudencia y doctrina, así como textos jurídicos que sirvan para su constante desarrollo profesional.

5.- Rendición de cuentas

El Servicio Autónomo de la Defensa Pública deberá rendir cuentas de su gestión, como mínimo anualmente, para que los operadores jurídicos y en general, la comunidad puedan ejercer un control sobre la gestión realizada.

Referencias Bibliográficas

LANDER OSÍO, Adriana; "La Democratización del Poder Judicial: Acceso a la Justicia y la Participación Ciudadana", Instituto Latinoamericano de investigaciones Sociales, Caracas, Venezuela 1996.

LEX, Revista del Colegio de Abogados del estado Zulia, publicación Trimestral Nº 213, Maracaibo, Venezuela, 1994.

LONDOÑO JIMENEZ, Hernando; " Tratado del Derecho Procesal Penal", editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1989.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. Justicia y Sociedad: Hacia un Mejor Servicio Público de Justicia, Publicación Semestral Nº 1.

SERRANO HOYO, Gregorio; "La prohibición de la indefensión y su incidencia en el proceso", editorial Comares, Granada, España, 1997.

USAID. Investigación sobre "La Defensa Pública en América Latina desde la Perspectiva del Derecho Procesal Penal Moderno", auspiciado por la USAID, San José, Costa Rica 1991.

VAZQUEZ ROSSI, Jorge; "El Proceso Penal Teoría y Práctica", editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1986.